

C.A. CIGARRERA BIGOTT

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 27-02-2010 al 26-02-2012 Duración: 24 meses

INDICE

Cláusula N° 01 Definiciones

Cláusula N° 02 Trabajadores cubiertos por la Convención Colectiva

Cláusula N° 03 Sindicato legitimado para administrar la Convención Colectiva

Cláusula N° 04 Declaración de Principios y Respeto Mutuo

Cláusula N° 05 Reforma Legal y Beneficios de la Convención Colectiva

Cláusula N° 06 Mantenimiento de Beneficios

Cláusula N° 07 Horario

Cláusula N° 08 Días Libres y Feriados Contractuales

Cláusula N° 09 Permisos para diligencias Personales y Consultas Médicas

Cláusula N° 10 Detención

Cláusula N° 11 Servicio Militar

Cláusula N° 12 Promociones y Período de Prueba

Cláusula N° 13 Capacitación del Personal

Cláusula N° 14

Tesis o Pasantía Cláusula N° 15 Procedimiento para Conciliar Diferencias y/o Conflictos

Cláusula N° 16 Constancia de Trabajo

Cláusula N° 17 Contratistas

Cláusula N° 18 Aumento Salarial

Cláusula Nº 19 Vacaciones

Cláusula N° 20 Utilidades Legales

Cláusula Nº 21 Bono Nocturno

Cláusula N° 22

Horas Extraordinarias, Labores en Feriado, Descanso Legal, Descanso Convencional y Prima Dominical

Cláusula N° 23 Reembolso de Comida y Transporte en Sobretiempo

Cláusula N° 24 Intereses sobre prestaciones

Cláusula Nº 25 Prestación Adicional Especial

Cláusula Nº 26 Comité y Evaluaciones de Desempeño

Cláusula № 27 Compensación Variable. Bono de Desempeño Anual

Cláusula Nº 28 Invenciones y Mejoras

Cláusula N° 29 Comedor y Servicio de Café

Cláusula N° 30 Tarjeta Electrónica de Alimentación

Cláusula N° 31 Reembolso de Gastos por Alimentación y Pernocta

Cláusula N° 32 Fuma Cláusula Nº 33

Gastos Mortuorios, Montepío y Permisos por Fallecimiento

Cláusula Nº 34

Contribución y permiso por matrimonio

Cláusula Nº 35

Contribución y permiso por nacimiento

Cláusula N° 36

Textos Escolares

Cláusula N° 37

Becas

Cláusula N° 38

Préstamos para Estudios

Cláusula N° 39

Guarderías

Cláusula Nº 40

Fondo para Préstamos

Cláusula N° 41

Fiesta Infantil

Cláusula N° 42

Campamento y Plan Vacacional

Cláusula N° 43

Juguetes de Fin de Año

Cláusula N° 44

Cesta Navideña

Cláusula Nº 45

Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad

Cláusula Nº 46

Seguro de Vida y Accidentes

Cláusula Nº 47

Préstamo para Adquisición de Vehículos

Cláusula N° 48

Financiamiento de Seguro de Vehículos

Cláusula Nº 49

Préstamo para Adquisición y Remodelación de Vivienda

Cláusula N° 50

Maternidad

Cláusula Nº 51

Bono por Jubilación

Cláusula Nº 52

Reconocimiento por Años de Servicio

Cláusula N° 53

Estímulo al Deporte

Cláusula Nº 54

Infraestructura Deportiva

Cláusula Nº 55

Estimulo Cultural. Fundación Bigott

Cláusula Nº 56

Bono de Profesionalización

Cláusula Nº 57

Convención de Trabajadores y Trabajadoras de Ventas

Cláusula N° 58

Turismo Social

Cláusula N° 59

Reconocimiento del Sindicato

Cláusula N° 60

Cuota Sindical

Cláusula N° 61

Aporte Casa Sindical

Cláusula N° 62

Aporte Asistencia Social

Cláusula N° 63

Aporte 1ro. de mayo

Cláusula N° 64

Aporte para Excursiones

Cláusula N° 65

Esparcimiento para los Trabajadores y Turismo Social

Cláusula N° 66

Fuero y Permisos Sindicales

Cláusula Nº 67

Permisos para Convenciones, Congresos y

Otros Intercambios Sindicales

Cláusula N° 68

Cartelera Sindical

Cláusula N° 69

Comunicaciones

Cláusula N° 70

Contratación de Trabajadores

Cláusula N° 71

Permiso para el Desempeño de Cargos Electivos

Cláusula Nº 72

Comisión Electoral

Cláusula Nº 73

Oficinas Sindicales

Cláusula N° 74

Lista de Trabajadores y Recibo de Pago

Cláusula Nº 75

Delegado Laboral

Cláusula N° 76

Medidas Generales de Seguridad y Salud Laborales

Cláusula N° 77

Comité de Seguridad y Salud Laboral

Cláusula N° 78

Instalaciones Sanitarias

Cláusula N° 79

Surtidores de Agua Potable

Cláusula Nº 80

Uniformes e Implementos de Trabajo

Cláusula Nº 81

Servicio Médico

Cláusula Nº 82

Servicio de Ambulancia y Primeros Auxilios

Cláusula Nº 83

Traslado a Otro Cargo de Condiciones Seguras por Discapacidad Parcial Permanente

Cláusula Nº 84

Servicio de Psicólogo (Ayuda Post-traumática)

Cláusula Nº 85

Seguridad Social y Trámites Administrativos

Cláusula N° 86

Copias de la Convención

Cláusula N° 87

Duración de la Convención Colectiva

Disposición Transitoria

Descuento de Cuota Sindical Extraordinaria Única

ANEXO "A"

C.A. CIGARRERA BIGOTT

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

DURACION: 24 MESES 27-02-2010 al 26-02-2012

Entre, C.A. CIGARRERA BIGOTT, SUCS., representada en este acto por ENRIQUE M. FRANCO ARANZÁBAL, Gerente de Relaciones Laborales, ALBERTO MARTÍNEZ SANTANDER, Gerente de Legal Tributario y Corporativo y EUNICE GARCÍA, Asesor Legal y Apoderada Especial, quienes a los solos efectos de este Contrato se denominarán LA EMPRESA por una parte; y por la otra el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA C.A. CIGARRERA BIGOTT, SUCS. (SINATRACIBI); representado en este acto por los ciudadanos RICHARD MARTÍNEZ, JOSÉ A. PORRAS, JHONNY MACHADO, LUIS ROA, MAURO MONROY, SIMONE LO GIUDICE, FRANCISCO MEDINA, LUIS BREA, GERARDO MÁRQUEZ y JOSÉ MARTÍNEZ en su carácter de Presidente, Secretario de Organización, Secretario de Trabajo y Reclamo, Secretario de Finanzas, Secretario de Actas y Correspondencia y Delgados Sindicales respectivamente, debidamente asistidos por JESÚS DOMÍNGUEZ y CARLOS PRATO en su carácter de Asesores Legales, quienes a los solos efectos de este Contrato se denominarán EL SINDICATO, se ha convenido en celebrar como en efecto se celebra una convención Colectiva de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula N° 01 Definiciones

Para la mejor aplicación y ejecución de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las partes convienen en establecer las siguientes definiciones:

Empresa: Es la Compañía Anónima Cigarrera Bigott, Sucs. Compañía ética, responsable, seria, apegada a las leyes y preocupada por la comunidad donde trabaja.

Empresa Contratista: Se refiere a toda Empresa que preste servicio para la Compañía Anónima Cigarrera Bigott, Sucs., en cualquier Departamento y cuya actividad no sea inherente o conexa con la desplegada por Bigott.

Sindicato: Este término se refiere únicamente al Sindicato Nacional de Trabajadores de la C.A. Cigarrera Bigott, Sucs. (SINATRACIBI), signatario, beneficiario y administrador de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Delegado Sindical: El(los) Trabajador(es) o Trabajadora(s) que es electo con tal carácter para que realice funciones sindicales.

Delegados de Prevención: El(los) Trabajador(es) o Trabajadora(s) que son electos con tal carácter para realizar las funciones conforme a la LOPCYMAT, RLOPCYMAT y sus normas técnicas

Representantes: Este término indica, por lo que respecta a la Empresa, su representante legal o toda persona debidamente autorizada por ella; y por la otra parte a los Directivos del Sindicato y Delegados, y a sus Asesores Jurídicos.

Convención Colectiva: El presente contrato celebrado entre la Empresa y el Sindicato.

LOT: La Ley Orgánica del Trabajo vigente.

RLOT: El Reglamento de la LOT vigente.

LOPCYMAT: Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

RLOPCYMAT: Los reglamentos de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

Normas Técnicas: Son aquellas dictadas en desarrollo de la LOPCYMAT y su RLOPCYMAT, por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) o el organismo designado para ello.

Turismo Social: Se refiere a los planes de desarrollo de programas de recreación, utilización del tiempo libre, y esparcimiento de los Trabajadores y Trabajadoras en aras de fortalecer e incrementar la calidad de vida, la productividad, la integración familiar y el bienestar social de los mismos, en acatamiento a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).

Partes: La Empresa, y los Trabajadores o Trabajadoras, empleados o empleadas, representados por el Sindicato signatario de la presente Convención Colectiva de Trabajo y la Federación a la cual esté afiliado el Sindicato.

Salario: Se refiere a lo previsto en la definición contenida en el artículo 133 de la vigente Ley Orgánica del Trabajo.

Salario Normal: Es la remuneración devengada por el Trabajador o Trabajadora de forma regular y permanente durante su jornada ordinaria (diurna, mixta o nocturna), como retribución por la labor efectuada. Quedan por tanto excluidas del mismo la percepciones de carácter accidental, las derivadas de la prestación de antigüedad y las que no sean de carácter salarial.

Trabajador: El trabajador y trabajadora de la Empresa en todo el Territorio Nacional beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Trabajadores Temporeros de Cosecha: Trabajador o Trabajadora a los que se refiere el articulo 114 de la LOT, contratado para determinadas épocas del año, con motivo de la recepción de la cosecha de tabaco, para prestar sus servicios en las labores de compra, desvenado y resecado de la misma y otras inherentes o conexas con las citadas operaciones.

Partes: La Empresa y los Trabajadores o Trabajadoras representados por el Sindicato signatario de la presente Convención Colectiva de Trabajo y la Federación a la cual esté afiliado el Sindicato.

Responsabilidad Social Empresarial: Representa el compromiso de la empresa al invertir socialmente en sus trabajadores y trabajadoras, accionistas, clientes, familias y comunidad en general, con el fin de elevar su calidad de vida.

Contraloría Social: Entendida como la facultad del Sindicato y los Delegados de Prevención, de ejercer la vigilancia, sin menoscabo de los derechos privativos de la Empresa, acerca del correcto funcionamiento de los servicios al personal, y cualquier lugar destinado para la

recreación, utilización del tiempo libre y descanso de los Trabajadores y Trabajadoras, en las instalaciones de la Empresa a nivel nacional.

Salario Básico: Es la remuneración fija devengada por el Trabajador a cambio de su labor ordinaria.

Salario Mínimo de Enganche: Es la remuneración fija devengada por el Trabajador a cambio de su labor ordinaria en el momento de su contratación y vinculado al grado salarial que desempeñará, y que se identifican en el Anexo "A" de la presente Convención Colectiva.

Cláusula N° 02 Trabajadores cubiertos por la Convención Colectiva

De conformidad con el artículo 513 de la LOT, quedarán amparados por la presente Convención todos los Trabajadores y Trabajadoras al servicio de la Empresa, excepto quienes hayan sido contratados en el exterior o desempeñen algún cargo de dirección y/o confianza, de acuerdo con los artículos 42 y 45 de la LOT y la excepción contenida en el artículo 510 de la LOT.

Se entiende que la presente Convención Colectiva no se aplica a trabajadores eventuales u ocasionales, así como tampoco a los pasantes o a los aprendices del Instituto de Capacitación Educativa Socialista (INCES), para quienes aplicarán los beneficios mencionados en los contratos individuales de trabajo que suscriben y del cual se encuentra suficientemente informado el INCES.

Cláusula N° 03 Sindicato legitimado para administrar la Convención Colectiva

La Empresa reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la C.A. Cigarrera Bigott, Sucs. (SINATRACIBI) como único Sindicato legitimado para administrar la presente Convención Colectiva.

Cláusula N° 04 Declaración de Principios y Respeto Mutuo

Las Partes se comprometen a continuar con su política de buena voluntad y de amplio espíritu conciliatorio. A tal efecto convienen en reunirse para resolver los casos y las dificultades que se puedan presentar y cuyas soluciones se encuentren o no establecidas en la presente Convención o en la LOT.

Tanto la Empresa como el Sindicato convienen en promover armónicas relaciones de trabajo, con base al respeto, consideración mutua, comunicación, trabajo en equipo y manejo de diferencias a través del diálogo.

Queda entendido que esta Declaración General de Principios, expresa la intención de las Partes de contribuir al buen funcionamiento, calidad de vida de los Trabajadores y la resolución de discrepancias por la vía de la conciliación.

Cláusula N° 05 Reforma Legal y Beneficios de la Convención Colectiva

Las partes convienen que en caso de que entre en vigencia cualquier reforma legal en materia laboral y/o de Seguridad Social que conceda beneficios superiores a los previstos en ésta Convención Colectiva, dichos beneficios sustituirán a los previstos en la presente Convención Colectiva. Queda entendido que en ningún casos se podrán aplicar en forma conjunta ambos beneficios. Para la aplicación de esta cláusula se tomará en cuenta la naturaleza del beneficio y no el nombre que se le haya dado al mismo. Por su parte, la Empresa conviene en no desmejorar los beneficios económicos y sociales provenientes de la Convención Colectiva anterior, los cuales no hayan sido modificados o suprimidos en razón de los acuerdos más beneficiosos para los Trabajadores y Trabajadoras contenidos en la presente Convención.

Cláusula N° 06 Mantenimiento de Beneficios

La Empresa conviene mantener en vigencia todos aquellos beneficios y condiciones de trabajo otorgados con anterioridad a la firma de la presente convención colectiva de trabajo y que no hayan sido modificados y/o estén contenidas en éste convenio.

Cláusula N° 07 Horario

Las partes convienen establecer los siguientes horarios en cada una de las diferentes dependencias de la Empresa, tanto en Caracas como en el interior del país.

Planta Caracas (Operaciones): De lunes a viernes:

1er Turno de 6:00 a.m. a 2:30 p.m. 2do Turno de 2:30 p.m. a 10:30 p.m. 3er Turno de 10:30 p.m. a 6:00 a.m.

Planta Valencia (GLT, Deer):

De lunes a viernes: 1er Turno de 7:00 a.m. a 3:30 p.m. 2do Turno de 2:30 p.m. a 10:30 p.m. (Mantenimiento)

En los turnos correspondientes a Planta Caracas y Planta Valencia, los trabajadores disfrutarán dentro de su jornada de trabajo de un total de cincuenta (50) minutos a los fines de disfrutar de sus descansos para comidas (desayuno, almuerzo, merienda, cena y sobre-cena) según corresponda en su respectivo horario.

Administrativo InnoBat:

De lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

Auxiliares Administrativos Ventas / Ayudantes de Almacén de Ventas / Coordinadores de Almacén Ventas, TM & D / Resto del personal Administrativo de Ventas:

De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Fuerza de Ventas: Dependiendo de la región se podrán efectuar los siguientes horarios:

De lunes a viernes de 6:00 a.m. a 3:00 p.m.

De lunes a viernes de 6:30 a.m. a 3:30 p.m.

De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

(tomando una (1) hora para almuerzo, dentro de su horario de trabajo).

En virtud de las necesidades de cada Región, se publicarán en lugar visible los distintos horarios de cada Sucursal, tal y como previene el articulo 188 de la LOT. Este no excederá en ningún caso de ocho (8) horas diarias.

Resto del personal Administrativo incluyendo Operaciones:

De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

A todos los fines de la presente cláusula, cuando por necesidad de sus operaciones o por reformas legales, la Empresa deba introducir cambios en sus horarios o establecer nuevos, lo acordará en esas oportunidades con el Sindicato, sus Trabajadores y Trabajadoras.

Cláusula N° 08 Días Libres y Feriados Contractuales

La Empresa conviene conceder días libres remunerados, de conformidad con las reglas siguientes:

- Los Trabajadores de la Oficina Principal y de la Dirección de Operaciones en Planta Caracas recibirán como día libre y remunerado: (i) el lunes y el martes de Carnaval; (ii) el lunes, martes y miércoles de Semana Santa; (iii) el veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre; y (iv) dos (2) días libres y remunerados en la última semana de diciembre.
- 2. Los Trabajadores de la Planta de Valencia recibirán como día libre y remunerado: (i) los días lunes y martes de Carnaval; (ii) el lunes, martes y miércoles de Semana Santa para los empleados fijos de Planta Valencia; (iii) el veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre; y (iv) dos (2) días libres y remunerados en la última semana de diciembre. Los Trabajadores Temporeros de Cosecha que como parte de su jornada ordinaria de trabajo deban prestar servicios en los días lunes, martes y miércoles de Semana Santa, tendrán derecho a recibir una prima de carácter salarial, en los términos a que se refiere el artículo 136 de la LOT, equivalente al recargo por trabajo en día feriado, legal o contractual establecido en el literales c) de la Cláusula N° 23-Horas Extras, Labores en Feriado, Descanso Legal, Convencional y Prima Dominical, de la presente Convención Colectiva.
- 3. Los Trabajadores adscritos a la Dirección de Ventas y Trade Marketing recibirán como día libre y remunerado: (i) el lunes y el martes de Carnaval; (ii) el miércoles de Semana Santa; (iii) el veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre; y (iv) cuatro (4) días al año. Estos días podrán ser disfrutados adicionados a las vacaciones anuales o en cualquier otra oportunidad, previo acuerdo con su supervisor inmediato.

El sábado será el día de descanso convencional, salvo que las partes convengan otro día.

Cláusula N° 09 Permisos para diligencias Personales y Consultas Médicas

La Empresa concederá permiso remunerado a Salario Normal, hasta un máximo de 7 días hábiles anuales, no acumulables de un año para otro, cuando el Trabajador o Trabajadora tenga necesidad comprobada de realizar diligencias personales, la cuales son:

- Obtención o renovación de Cedula de Identidad o Pasaporte, propios o de los hijos menores de edad.
- Libreta Militar
- Licencia de Conducir y/o Certificado Medico Vial
- Atender citaciones ante organismos administrativos o judiciales.
- Obtener Partidas de Nacimiento (o copias certificadas) propias o de sus hijos menores de edad.
- Partida de Defunción (o copia certificada) de familiares.
- Inscripción y/o renovación de matrículas propias o de sus hijos menores de edad ante diversos planteles o instituciones educativas.
- Donación de Sangre y
- Firma de Documentos Legales.
- Dichos permisos serán concedidos en caso de que los trabajadores o trabajadoras se encuentren:
- En un turno de trabajo cuyo horario coincida con las horas hábiles de la oficina ante la cual deba gestionar dichos documentos.
- Por norma de la oficina ante la cual se realiza el trámite, la gestión deba hacerse en un día y hora en el cual el Trabajador o Trabajadora este prestando sus servicios a la Empresa.
- Cuando se trate de trabajadores o trabajadoras que prestan su servicio en el tercer turno (que amanecen) y tuvieran que hacer las gestiones objeto del permiso, en las horas

diurnas inmediatamente siguientes al mismo, en cuyo caso se otorgará el permiso en la jornada laboral inmediatamente siguiente.

Estos permisos serán remunerados con la debida comprobación de la diligencia efectuada, siempre que sean solicitados por lo menos con dos (2) días de anticipación, salvo los casos de emergencia.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando el trabajador o trabajadora requiera permisos para citas médicas con el médico tratante, autoridad sanitaria o el IVSS, la Empresa concederá lo permisos necesarios remunerados a salario normal al trabajador o trabajadora que corresponda, siempre que compruebe fehacientemente la asistencia a su cita médica. Queda entendido que estos permisos por citas médicas son adicionales a los previstos en la presente cláusula.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el Trabajador o Trabajadora requiera trasladar a su cónyuge, concubina o concubino, hija o hijo, padre o madre previa comprobación de la filiación o de la unión matrimonial o concubinaria, a centros de atención médica y adicionalmente deba atender al familiar hospitalizado, la Empresa concederá permiso remunerado a Salario Normal a el Trabajador o Trabajadora que corresponda, hasta por un máximo de tres (03) días hábiles. En caso que el traslado y atención al familiar hospitalizado ocurra en un Estado limítrofe al que el trabajador o trabajadora preste sus servicios, este permiso será de hasta cuatro (4) días hábiles. Para el resto e los Estado o Territorio, este permiso será de cinco (5) días hábiles. En todos los casos, el trabajador o trabajadora quedará obligado a presentar la comprobación de la circunstancia que originó el permiso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reincorporación a su puesto de trabajo.

Cláusula N° 10 Detención

En caso que un trabajador o trabajadora comprobare haber sufrido detención, la Empresa permitirá que reanude sus labores ordinarias, aún cuando la causa de privación de libertad sea imputable a dicho Trabajador o Trabajadora, siempre y cuando el arresto no hubiere excedido cuarenta y cinco días consecutivos , y el hecho que dio lugar a la medida no hubiere tenido por objeto a miembros del personal de la Empresa, ni tenido lugar en el centro de trabajo y/o relacionado con los servicios, sólo en los casos de presuntos delitos conforme a las leyes penales venezolanas.

Cláusula N° 11 Servicio Militar

La Empresa conviene en relación con el Servicio Militar de sus Trabajadores y Trabajadoras, lo siguiente:

- a) En caso de que dentro de un lapso no mayor de cuarenta y cinco (45) días, no fuese aprobada definitivamente la incorporación a filas del Trabajador o Trabajadora llamado a cumplir con el servicio militar por no llenar los requisitos exigidos, se considerará el citado tiempo transcurrido como permiso no remunerado, pero se computará como tiempo de servicio para los efectos de la prestación de antigüedad y todos aquellos beneficios contemplados en la LOT, así como en esta convención.
- b) En caso de que regresara del Servicio Militar sin haber renunciado, se le aplicará lo dispuesto en el vigente artículo 94 y subsiguientes de la LOT.
- c) El trabajador o trabajadora deberá regresar a la Empresa dentro de los treinta (30) días siguientes a su licenciamiento.

Cláusula N° 12 Promociones y Período de Prueba

En caso de que exista un cargo vacante y la Empresa considere que puede ser ocupado por otro de sus trabajadores o trabajadoras, deberá tomar en consideración como requisito mínimo para seleccionar al sustituto, entre otras condiciones: la eficiencia, capacidad técnica, ejecución segura de su trabajo, cooperación, antigüedad, excelente record de asistencia, perfil y productividad de los candidatos a ocupar los cargos.

A los fines de lo dispuesto en esta cláusula, la Empresa someterá al trabajador o trabajadora, ya debidamente entrenado para el cargo superior, a un período de prueba que no excederá de noventa (90) días, sin aumento de sueldo, para determinar sobre sus condiciones en relación con la de otros eventuales aspirantes al mismo cargo. Si el resultado de la prueba no fuere satisfactorio a juicio de la Empresa, ésta tendrá la facultad de regresarlo a su puesto original, sin que este hecho sea considerado como despido injustificado. Si el resultado del período de prueba fuere satisfactorio, quedará fijo en el cargo superior.

Parágrafo Único: Para los nuevos ingresos o contratados a tiempo u obra determinada, se regirán por las disposiciones legales respectivas. Todo trabajador o trabajadora que ingrese a la Empresa será considerado como trabajador regular, después que haya terminado su período de prueba. Este no deberá ser mayor de treinta (30) días.

Cláusula N° 13 Capacitación del Personal

Para facilitar la adquisición de nuevos conocimientos, la Empresa fomentará durante cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por lo menos un curso, taller o charla para la formación y desarrollo del Trabajador o Trabajadora, para el logro de los objetivos previstos en el proceso de capacitación y aprendizaje. Estos estarán orientados a fortalecer nuevos niveles de competencia en el trabajador o trabajadora, que permitan mejorar su calificación, habilidades y desempeño, además de su promoción y ascenso para la calificación en el desempeño de otras actividades en la Empresa.

En deseo de contribuir al mejoramiento y preparación técnica de los trabajadores o trabajadoras pertenecientes a la Brigada de Bomberos, la Empresa se compromete en mejorar en cada momento la formación física y mental de cada participante por su propia seguridad y de todos los trabajadores en Planta Caracas y Valencia.

La Empresa se compromete a coordinar los cursos, reuniones y/o cualquier otro tipo de adiestramiento para los trabajadores o trabajadoras dentro de su respectivo horario laboral, siempre y cuando la naturaleza del curso, reunión o adiestramiento lo permita.

La Empresa garantiza el pago del Salario Normal a aquellos trabajadores o trabajadoras que por la naturaleza del adiestramiento sean trasladados temporalmente de su turno de trabajo, durante el tiempo que dure dicha actividad. En caso que se dicte un curso, taller o charla, en jornada extraordinaria o el día de descanso semanal contractual el trabajador o trabajadora, se pagará el recargo establecido en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo Único: Quedan excluidas de la capacitación contenida en esta cláusula, las charlas de Higiene, Seguridad y Salud por ser estas una obligación de carácter legal.

Cláusula N° 14 Tesis o Pasantía

La Empresa conviene en conceder las facilidades necesarias para los trabajadores o trabajadoras que realicen estudios y que entre los requisitos establecidos en el programa de la carrera se requiera la ejecución de pasantías y/o tesis, a fin de que las mismas puedan ser efectuadas dentro de la Empresa o fuera de ella. El régimen de horario y remuneración para cada caso específico será concertado por el trabajador o trabajadora y su supervisor inmediato. Estas solicitudes podrán ser presentadas directamente por el trabajador o trabajadora interesado o por el Sindicato.

Una vez cumplido el régimen de pasantía y en caso de generarse una vacante compatible con los estudios cursados por el trabajador o trabajadora, el Sindicato lo podrá postular al cargo y la Empresa lo evaluará como aspirante a que ocupe el mismo.

Queda entendido que los trabajadores solo tendrán derecho a una (1) pasantía y/o tesis por grado de estudio (Técnico Superior y Licenciatura).

Cláusula N° 15 Procedimiento para Conciliar Diferencias y/o Conflictos

Las Partes convienen en agotar los recursos amistosos y conciliatorios para solucionar los reclamos que surgieren con motivo de la interpretación o aplicación de la presente convención colectiva, así como aquellos reclamos por incumplimiento de la convención colectiva o legislación laboral aplicable, y en particular los casos sobre la estabilidad de los trabajadores y trabajadoras, previstas en ésta convención. También se atenderá por la vía conciliatoria cualquier asunto derivado de la relación laboral.

De esta forma, el Sindicato comunicará por escrito, semanalmente, o cuando la situación de urgencia lo amerite, los reclamos o asuntos que considere que deban conciliar y la Empresa por su parte se compromete a responder a cada petición dentro los tres (03) días siguientes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula N°69, "Comunicaciones".

Cuando surjan reclamos, las partes convienen en ajustarse al siguiente procedimiento:

- 1. El trabajador o trabajadora involucrado presentará sus reclamos verbal o por escrito al Sindicato a los fines de buscar una solución ante la Empresa. Sin embargo, el trabajador o trabajadora podrá presentar sus reclamos directamente ante la Empresa si así lo estimare conveniente.
- 2. En el caso de que fuese necesario la aplicación de una medida disciplinaria a un trabajador o trabajadora la Empresa, se regirá por la política, normas, procedimiento y amonestaciones, establecida entre las partes, previa notificación al Sindicato. Al momento de la aplicación de la medida disciplinaria, deberá estar presente un representante del Sindicato.
- 3. Si no se lograse la conciliación prevista en este convenio, el trabajador o trabajadora, el Sindicato o la Empresa, podrán recurrir a plantear el reclamo ante los órganos o instituciones en materia laboral creadas o que se crearán.

Cláusula N° 16 Constancia de Trabajo

La Empresa continuará con la práctica de expedir la respectiva constancia de trabajo cuando el Trabajador o Trabajadora lo exija o cuando el Trabajador o Trabajadora deje de prestar sus servicios, con las menciones contenidas en el artículo 111 de la LOT. La empresa se compromete a entregar la constancia de trabajo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su solicitud.

Cláusula N° 17 Contratistas

La Empresa deberá, en los convenios celebrados con contratistas para quienes rija el correspondiente artículo de la LOT y que ejecuten obras inherentes o conexas con las actividades de la Empresa, incluir la obligación para tales contratistas de cumplir con las disposiciones de esta Convención Colectiva de Trabajo, a fin de que otorguen los mismos beneficios que la Empresa concede a sus propios trabajadores en la zona donde se efectúe el trabajo, de conformidad con la LOT.

Parágrafo Único: La Empresa se compromete a no contratar a trabajadores o trabajadoras bajo la figura de intermediación que reúnan las mismas condiciones de trabajo que el trabajador o trabajadora de Bigott; entendiéndose como condiciones de trabajo, el salario o remuneración y las labores inherentes o conexas con este.

Cláusula N° 18 Aumento Salarial

La Empresa conviene en otorgar a sus trabajadores y trabajadoras, los siguientes aumentos de salario:

- Veinte por ciento (20%), sobre el Salario Básico a partir de la firma de la presente Convención Colectiva.
- Trece por ciento (13%), sobre el Salario Básico a partir del 1ro. de mayo de 2010.
- Diez por ciento (10%), sobre el Salario Básico a partir del 1ro. de noviembre de 2010.
- Doce por ciento (12%), sobre el Salario Básico a partir del 1ro. de mayo de 2011.
- Diez por ciento (10%), sobre el Salario Básico a partir del 1ro. de noviembre de 2011.

Queda entendido entre las Partes que los aumentos aquí previstos, no son acumulables a los que decrete el Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional o cualquier otro ente competente, cuando dicho aumento se produzca dentro de los tres (3) meses anteriores o tres (3) meses posteriores a las fechas aquí acordadas. Sin embargo, si el incremento salarial acordado o decretado por el Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional o cualquier otro ente competente, resultare mayor a los acordados en la presente cláusula, la empresa reconocerá, como incremento la diferencia entre el monto resultante del aumento convenido en esta cláusula y el monto decretado por el ente correspondiente.

Cláusula Nº 19 Vacaciones

La Empresa conviene en conceder a sus Trabajadores o Trabajadoras, por cada año de servicios ininterrumpidos, lo siguiente:

- 1. Vacaciones anuales remuneradas: Quince (15) días hábiles de disfrute de vacaciones remunerados.
- Días adicionales por años de servicio: Un (1) día hábil adicional remunerado por año de servicio hasta un máximo de quince (15) días hábiles, en los términos y condiciones que establece el Parágrafo Único del artículo 219 de la LOT.
- 3. Bono vacacional de acuerdo a la siguiente escala:
 - De 1 a 9 años: 44 días.
 - De 10 a 19 años: 49 días.
 - 20 o más años: 54 días.
- 4. Bono de retorno post-vacacional: Diez (10) días de salario normal, equivalente al salario con que se cancelan las vacaciones anuales.

Cuando en el transcurso de los correspondientes días consecutivos de disfrute mencionados en los numerales 1 y 2 de la presente cláusula, coincidiera uno o más días feriados legales o contractuales, las vacaciones se prolongarán por un lapso igual al número de días feriados legales o contractuales correspondientes.

Igualmente queda entendido que el disfrute y los correspondientes pagos arriba mencionados comprenden en todos los casos el período de vacaciones legales y la remuneración correspondiente de acuerdo a los artículos 219 y 223 de la vigente LOT. La Empresa pagará las vacaciones fraccionadas en caso de cesación del Contrato de Trabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo 225 de la LOT. También es entendido que el bono de retorno es independiente al artículo 223 citado anteriormente.

Queda entendido que el Bono de Desempeño Anual tiene incidencia sobre el cálculo de los días que se pagan por vacaciones, en el caso de aquellos Trabajadores y Trabajadoras que reciban éste esquema de compensación.

Cláusula N° 20 Utilidades Legales

Sobre las remuneraciones que devengue el trabajador por meses calendarios completos de servicios prestados durante el respectivo ejercicio fiscal, la Empresa en función de los beneficios líquidos obtenidos por la Empresa, de acuerdo con los parámetros y condiciones establecidas en el artículo 174 de la LOT, le otorgará por concepto de utilidades cuatro (4) meses de salario, equivalente al 33,3334%.

En el mes de octubre se pagará el Anticipo de Utilidades correspondiente a la ganancia acumulada de Enero a Septiembre. En la primera quincena del mes de febrero del siguiente año, se pagará la diferencia de acuerdo al cálculo definitivo de las utilidades.

Del monto de utilidades le será descontado el 0,5% correspondiente al pago a efectuar al I.N.C.E.S. y el porcentaje de impuesto sobre la renta que usted haya determinado.

Al monto de utilidades a ser pagado se le descontará, previa autorización del trabajador, los préstamos solicitados.

La Base de cálculo será la remuneración según turno percibida en el ejercicio anual, más los Sobretiempos, el Bono Vacacional, Bono de Desempeño, Bono Nocturno y Compensación Variable.

Cláusula Nº 21 Bono Nocturno

La Empresa conviene en pagar a sus Trabajadores el trabajo efectuado entre las 7:00 p.m. y las 5:00 a.m. con un recargo del sesenta por ciento (60%), calculado sobre sueldo-hora ordinario o básico diurno. Se entiende que en dicho recargo quedan incluidos los porcentajes legales pautados en el artículo 156 de la vigente LOT. En el caso de las jornadas mixtas la empresa dará expreso cumplimiento a lo previsto en el artículo 195 de la LOT.

Cláusula N° 22

Horas Extraordinarias, Labores en Feriado, Descanso Legal, Descanso Convencional y Prima Dominical

- a. La Empresa pagará las horas extraordinarias con un recargo del NOVENTA Y TRES POR CIENTO (93%) calculado sobre el sueldo-hora ordinario o básico diurno.
- b. Las horas extraordinarias realizadas por los Trabajadores entre las 7:00 p.m. y las 5:00 a.m. se pagarán con un recargo único del CIENTO CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (153%), incluyendo este último caso, el bono nocturno contemplado en la cláusula titulada "Bono Nocturno" de esta Convención Colectiva.
- c. Todo trabajo efectuado en un día feriado legal o contractual se pagará con un recargo único del CIENTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (155%) calculado sobre el sueldo-hora ordinario o básico diurno o nocturno, según aplique.
- d. Todo trabajo efectuado durante el descanso semanal convencional, se pagará con un recargo del CIENTO CUARENTA POR CIENTO (140%) calculado sobre el sueldo-hora ordinario o básico diurno o nocturno, según aplique.
- e. Todo trabajo efectuado durante el descanso semanal legal, se pagará con un recargo del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) calculado sobre el sueldo-hora ordinario o básico diurno o nocturno, según aplique.
- f. La Empresa pagará con un recargo único del CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) calculado sobre el salario-hora ordinario o básico diurno, las labores realizadas durante el día domingo cuando éste no fuere el día de descanso semanal del Trabajador.

En todos los casos se entiende que en dichos recargos quedan incluidos los porcentajes legales pautados en el artículo 156 de la vigente LOT, 88 de su Reglamento y los estipulados en esta Convención Colectiva.

Cláusula N° 23 Reembolso de Comida y Transporte en Sobretiempo

La Empresa se compromete a pagar a sus Trabajadores y Trabajadoras cuando estos laboren sobretiempo, lo siguiente:

- a. La cantidad de Cuarenta Bolívares (Bs. 40,00) para el primer año y Cincuenta y Cuatro Bolívares (Bs. 54,00) para el segundo año, a los Trabajadores que laboren dos (2) horas extraordinarias después de haber completado su jornada ordinaria, o cuando laboren dos (2) o más horas en prolongación de una jornada completa de sobretiempo.
- b. En sobretiempo desde las 7:00 a.m. a las 12:00 m. (5 horas o más) el día adicional convencional (sábado), pagará por concepto de comida la cantidad de Cuarenta Bolívares (Bs. 40,00) para el primer año y Cincuenta y Cuatro Bolívares (Bs. 54,00) para el segundo año.
- c. Cuando el Trabajador labore el día domingo (descanso legal) o en feriado legal o día libre y remunerado convencional, media jornada, o más, devengará por concepto de comida la cantidad de Cuarenta Bolívares (Bs. 40,00) para el primer año y Cincuenta y Cuatro Bolívares (Bs. 54,00) para el segundo año.

Ambas partes acuerdan que estos montos se pagarán en los casos en que la Empresa no pueda ofrecer un servicio de comida, tanto en Planta Valencia como en Planta Caracas. Los pagos en la jornada de trabajo contemplada en el literal (a), se le cancelará por nómina, y la empresa en este caso no le prestará el servicio de comedor

Así mismo, la Émpresa conviene en proporcionarles a los trabajadores y trabajadoras que no posean vehículo, un servicio de taxi sufragado por la Empresa hasta su residencia cuando la jornada de trabajo extraordinario sobrepase las 11:00 p.m.

La Empresa seguirá manteniendo el régimen de comida y transporte en sobretiempo aplicado a los choferes, según lo previsto en la política vigente.

Cláusula N° 24 Intereses sobre prestaciones

La Empresa, a través de los fideicomisos que se constituyan, pagará intereses sobre la prestación de antigüedad de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 108 de la LOT. La tasa a pagar será la que genere el rendimiento del fideicomiso, a la cual se adicionará un (1) punto porcentual, tomando como base la tasa que fije el Banco Central de Venezuela.

La Empresa abonará mensualmente la prestación de antigüedad de cada trabajador o trabajadora en el fideicomiso constituido y estas generarán intereses mensualmente y serán calculados sobre el promedio de los saldos mensuales que por prestación tiene cada trabajador o trabajadora, ya que los montos pueden sufrir variaciones por modificación de salarios o cumplimientos de nuevos períodos que influyen en el tiempo de servicio.

Los intereses sobre la prestación de antigüedad se pagarán de la siguiente forma:

 En la primera quincena de enero de cada año la institución financiera que mantenga el fideicomiso, pagará los intereses acumulados por el trabajador en el período comprendido entre enero y diciembre del año inmediato anterior y marzo inmediato anterior inclusive.

Para los trabajadores o trabajadoras que finalicen su relación laboral, se les depositará en el mes de Enero los intereses causados por el fideicomiso en la cuenta de nómina, en caso de que la mantenga, o con la emisión de un cheque que se encontrará a disposición del trabajador hasta por noventa (90) días continuos en la localidad de Planta Caracas.

Cláusula № 25 Prestación Adicional Especial

La Empresa aportará mensualmente a cada trabajador o trabajadora un diez por ciento (10%) de su Salario básico mensual por concepto de Prestación de Antigüedad Adicional Especial en el Fideicomiso de Prestaciones Sociales que le corresponde a cada trabajador o trabajadora.

Los Fondos de la Prestación de Antigüedad Adicional Especial serán administrados directamente por la institución bancaria en la cual se mantiene el Fideicomiso de Prestaciones Sociales, no estando la Empresa obligada a realizar ningún tipo de gestión o trámite de administración. Los aportes de la empresa no se considerarán salario, ya que no constituyen contraprestaciones de labor ordinaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 671 de la LOT.

Cláusula Nº 26 Comité y Evaluaciones de Desempeño

La Evaluación de Desempeño es un instrumento de la Empresa que busca garantizar el reconocimiento al esfuerzo, dedicación y resultados de los trabajadores y trabajadoras. A tal efecto, la Empresa constituirá un comité de evaluación de desempeño el cual evaluará los resultados obtenidos en los objetivos definidos para cada caso. Así mismo, la Empresa se compromete a informar al sindicato de los resultados obtenidos por cada trabajador para así asegurar el adecuado cumplimiento de las políticas de la Empresa.

Cláusula Nº 27 Compensación Variable. Bono de Desempeño Anual

La Empresa conviene en pagar una compensación variable o bono de desempeño, según aplique, a todos sus Trabajadores y Trabajadoras bajo el cumplimiento de una serie de objetivos establecidos por la empresa. Estos objetivos serán medidos por indicadores previamente notificados a cada trabajador. La Empresa realizará las respectivas revisiones en caso de ocurrencia de circunstancias ajenas al Trabajador que puedan afectar el cumplimiento de objetivos, calificables estas como casos fortuitos o fuerza mayor.

Compensación variable (pago mensual):

Representantes de Ventas: Mínimo 0% por el no cumplimiento de los objetivos fijados, hasta un máximo de 55,2% sobre el salario básico mensual.

Trabajadores de Producción: Mínimo 0% por el no cumplimiento de los objetivos fijados, hasta un máximo de 25% sobre el salario básico mensual.

Bono de Desempeño:

Los Trabajadores y Trabajadoras Administrativos recibirán un bono de desempeño anual en el mes de marzo de cada año, el cual obedece al desempeño personal y los resultados y variables económicas de la empresa. Este bono se cancelará dentro de un rango mínimo de un (1) mes de sueldo mensual básico, hasta un máximo de cuatro (4) meses de salario básico mensual.

Cláusula Nº 28 Invenciones y Mejoras

El trabajador o trabajadora tendrá derecho a una participación en los beneficios derivados de sus invenciones o mejoras, cuando su aporte personal hubiere sido decisivo y existiere una manifiesta desproporción entre el lucro obtenido por la Empresa y lo que era dado esperar de la labor ejecutada por el trabajador o trabajadora.

En el supuesto de que el invento o mejora tuviere relación con la actividad que desarrolla la Empresa, ésta tendrá derecho a adquirirla preferentemente, pagando una compensación justa, fijada en atención a su importancia industrial y comercial.

La Empresa deberá manifestar su intención de adquirir los derechos sobre la invención o mejora, dentro del plazo de tres (3) meses contado a partir de la notificación que le hiciere por escrito el trabajador o trabajadora, directamente o por medio del Inspector o Inspectora del Trabajo.

Todo lo no previsto por esta cláusula se regirá por lo establecido en el capítulo IV "De las invenciones y Mejoras" del RLOT.

Cláusula N° 29 Comedor y Servicio de Café

La Empresa continuará ofreciendo el servicio de comedor a sus trabajadores y trabajadoras, en sus Plantas de Caracas y Valencia, donde estos puedan obtener una alimentación balanceada y de calidad. Las partes acuerdan que las comidas a otorgar son desayuno, merienda, almuerzo, cena y sobrecena, siendo al igual que el café, totalmente subsidiadas por la Empresa.

En tal sentido, el Sindicato y los Delegados de Prevención, en atribución de la competencia que les concede la Ley, podrán hacer permanentemente recomendaciones dirigidas al mejoramiento continuo del servicio del comedor y cafetín.

Así mismo, el Sindicato y los delegados de prevención podrán, en atención al principio de Contraloría Social, ejercer la vigilancia acerca del correcto funcionamiento del servicio de comedor y servicios de café, sin menoscabo de los derechos privativos de la Empresa.

En aquellas localidades donde no exista comedor, la Empresa facilitará un espacio acondicionado para el consumo de alimentos, el cual estará dotado, en la cantidad acorde al número de trabajadores del centro de trabajo, de mesas, sillas, horno microondas, nevera ejecutiva, fregadero y cafetera cuyos consumibles estarán garantizados.

Queda entendido que en los casos que por razones de fuerza mayor no imputables al trabajador o trabajadora, no pudiese prestarse el Servicio de comedor, la Empresa garantizará el suministro de las comidas balanceadas y de calidad que correspondan.

Cláusula N° 30 Tarjeta Electrónica de Alimentación

La Empresa conviene en otorgar a los trabajadores y trabajadoras un beneficio social de carácter no remunerativo de provisión de comida y alimentos equivalentes a:

- Ochocientos Bolívares (Bs. 800,00) mensuales hasta febrero de 2011.
- Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) mensuales desde marzo de 2011 hasta el vencimiento de la presente Convención Colectiva.
- Un aporte especial adicional de Seiscientos Bolívares (Bs. 600,00), pagadero en los meses de noviembre de 2010 y noviembre de 2011, para la compra de los alimentos navideños.

Este beneficio se concede de conformidad con lo previsto en el artículo 133 parágrafo tercero, numeral primero de la LOT, la Ley de Alimentación de los Trabajadores y su Reglamento. La referida provisión de alimentos será entregada a cada trabajador mediante la modalidad establecida en el artículo 4, literal 4 de la citada Ley, a través de tarjetas electrónicas de alimentación, no pudiendo ser sustituido por dinero en efectivo.

Cláusula N° 31 Reembolso de Gastos por Alimentación y Pernocta

La Empresa garantizará el reembolso a aquellos trabajadores y trabajadoras que incurran en gastos de comida y alojamiento durante el desempeño de sus labores, dentro de su horario de trabajo.

A la firma de la Convención Colectiva, las partes convienen en asignar los siguientes valores máximos para gastos de comida:

	Tarifas Unificadas Primer Año	Tarifas Unificadas Segundo Año
Desayuno	Bs. 20,00	Bs. 27,00
Almuerzo	Bs. 40,00	Bs. 54,00
Cena	Bs. 40,00	Bs. 54,00
Pernocta	Bs. 65,00	Bs. 87,00

Estos gastos, así como también los de alojamiento, se pagarán contra presentación de la respectiva factura de consumo debidamente pagada.

Ambas partes acuerdan expresamente que los reembolsos hechos al Trabajador o Trabajadora, no se consideran salario por estar tipificado en esta forma en el parágrafo tercero del artículo 133 de la LOT.

Parágrafo Único: El personal de Logística y Administrativo que labora en las sucursales de ventas, continuará recibiendo el reembolso de gastos únicamente por concepto de almuerzo especificado en esta cláusula, salvo que se encuentre en comisión de servicio en otra localidad o en horario extendido, en cuyo caso recibirá las comidas correspondientes.

Cláusula N° 32 Fuma

La Empresa obsequiará a cada uno de los trabajadores, que así lo requieran, en una sola oportunidad, cuatro (4) cartones de cigarrillos marca Belmont o Lucky Strike a elección de los Trabajadores, con excepción de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre en los cuales se les entregará cinco (5) cartones. A fin de facilitar los cálculos, ambas partes expresamente acuerdan que la cantidad máxima de cartones recibidos en un lapso de un año es de cincuenta y dos (52).

Así mismo, la Empresa obsequiará un (1) cartón adicional en el mes en que el trabajador disfrute de sus vacaciones.

Cada cartón contiene doce (12) o diez (10) cajetillas con veinte (20) cigarrillos cada una, dependiendo de la presentación de la marca escogida por el trabajador.

Estos cartones se entregarán a fin de mes a todos los trabajadores, con excepción de los trabajadores asignados a la Dirección de Producción a quienes se les entregará al inicio del mes. La empresa conviene y los representantes de todos los trabajadores de la nómina mensual regular antes mencionados así lo aceptan expresamente, que los cigarrillos que la Empresa libremente obsequia a los trabajadores tendrán carácter salarial por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del precio de venta al público que cada cajetilla obsequiada tenga para la fecha de la terminación de la relación de trabajo.

Ambas partes aceptan expresamente que este porcentaje es válido mientras esté vigente el régimen actual de Impuesto al Cigarrillo, que dicho porcentaje deberá ser modificado de mutuo acuerdo, en el caso de que varíe el régimen impositivo sobre el cigarrillo, a fin de conservar el principio de que la incidencia del valor del obsequio de cigarrillos se limita al costo razonable de producción de los mismos y no al precio de venta al público.

Ambas partes convienen en que el carácter salarial a que se refiere la cláusula anterior y el porcentaje en ella acordado tendrán aplicación única y exclusivamente a los efectos del cálculo de antigüedad y preaviso al momento de la terminación de la relación de trabajo, sin que incida sobre ningún otro concepto derivado de la relación de trabajo entre la empresa y sus trabajadores.

A los efectos de lo acordado se tomará como base de cálculo la cantidad de cajetillas recibidas en el mes efectivo de labores inmediatamente anterior al día que se pone en término a la relación de trabajo.

Este beneficio se entregará independientemente que el trabajador este de reposo o vacaciones.

Cláusula Nº 33 Gastos Mortuorios, Montepío y Permisos por Fallecimiento

Gastos Mortuorios

La Empresa conviene en celebrar un convenio con una empresa de servicios funerarios de reconocida reputación, que preste los servicios funerarios y efectúe las gestiones para el sepelio en caso de fallecimiento de los trabajadores o trabajadoras, o sus familiares inscritos en el plan. La Empresa sufragará la totalidad de la póliza del servicio básico funerario.

Así mismo, la Empresa pondrá a disposición de los trabajadores y trabajadoras, planes superiores para servicios funerarios, cuya diferencia de costo será cubierta por estos.

La Empresa garantizará durante el proceso de licitación, la cobertura de los servicios funerarios básicos.

Montepío

La Empresa conviene en descontar del salario de los trabajadores y trabajadoras y previa autorización del Sindicato, la cantidad equivalente al uno (1%) de un salario mínimo urbano establecido por el Ejecutivo Nacional como contribución de los trabajadores para atender gastos relacionados con el fallecimiento de algún trabajador o algunos familiares: Padre, Madre, Esposa o Concubina, Hijos, Hermanos y Abuelos. Dicho pago será depositado a la persona que indique el Sindicato en la autorización del descuento. No se exigirá a los trabajadores más de cuatro (4) contribuciones para el montepío durante un mismo mes calendario.

Permiso por Fallecimiento

La Empresa conviene en conceder permisos remunerados a aquellos Trabajadores o Trabajadoras que los soliciten por causa de muerte comprobada de su cónyuge, o en su defecto de la concubina inscrita en el Seguro Social, de los hijos, padres, hermanos, abuelos o nietos, según el sitio donde ocurra el fallecimiento, como sigue:

- a. Tres (3) días hábiles si el deceso ocurriera en la misma Entidad Federal donde presta sus servicios el Trabajador o Trabajadora, considerándose como una sola entidad a los efectos de esta cláusula, el Distrito Capital y Estado Miranda.
- b. Cuatro (4) días hábiles si el fallecimiento ocurriera en los estados o territorios limítrofes a la Entidad sede del Trabajador.
- c. Cinco (5) días hábiles para el resto de los estados o territorio.
- d. En caso que la muerte ocurriese fuera de Venezuela, la Empresa conviene en otorgar al Trabajador afectado un permiso de siete (7) días hábiles remunerados.
- e. En Caracas se concederán siete (7) días hábiles en casos de fallecimientos ocurridos en el Estado Delta Amacuro o en el Estado Amazonas.

Los permisos antes referidos se concederán inmediatos al fallecimiento y se contarán por días hábiles.

La muerte del pariente y su relación con el Trabajador deberán ser comprobadas mediante la presentación del acta de defunción, en caso de fallecimiento y con documentos idóneos para establecer el parentesco en la indicada circunstancia.

En caso de fallecimiento de algún trabajador o trabajadora, se acuerda que una comisión sea enviada para asistir a los funerales. La composición y condiciones de esta comisión se acordarán en su oportunidad, tomando en cuenta las condiciones de trabajo de cada departamento.

Cláusula N° 34 Contribución y permiso por matrimonio

La Empresa conviene en pagar a los Trabajadores o Trabajadoras al casarse, una contribución única de:

- 1er. año: Bs. 700,00.
- 2do. año: Bs. 850,00.

Si el matrimonio se efectuase entre dos (2) Trabajadores de la Empresa, ésta pagará la contribución a cada uno de los contrayentes.

Además la Empresa concederá al Trabajador que se casa cinco (5) días de permiso remunerado, excluidos los sábados, domingos y feriados. Queda entendido que este permiso se dará en la oportunidad del matrimonio civil o eclesiástico a elección del Trabajador.

Cláusula Nº 35 Contribución y permiso por nacimiento

La Empresa conviene en pagar una contribución única de:

- 1er. año: Bs. 1.100,00.
- 2do. año: Bs. 1.250,00.

Por cada hijo con filiación debidamente comprobada que le nazca al Trabajador o Trabajadora. Dicho pago se efectuará mediante la presentación de la respectiva partida de nacimiento, siempre que se haga dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al nacimiento.

La Empresa concederá la Licencia de Paternidad establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección de la Familia, Maternidad y Paternidad.

Adicionalmente la Empresa conviene en conceder dos (2) días o jornadas libres y remuneradas al Trabajador o Trabajadora, en la oportunidad en que le nazca un hijo o hija de su esposa o concubina. Los días o jornadas libres se darán a elección del Trabajador o Trabajadora a los fines de la presentación del hijo o hija ante la autoridad civil respectiva. El Trabajador o Trabajadora está en la obligación de presentar el comprobante correspondiente.

Cláusula N° 36 Textos Escolares

La Empresa contribuirá anualmente, con una cantidad única, para la compra de los útiles escolares, para cada uno de los hijos o hijas de los Trabajadores o Trabajadoras fijos, al comienzo del año escolar. Tendrán derecho a este beneficio los hijos del respectivo Trabajador inscritos en el Seguro Social, y los pagos se efectuarán directamente al Trabajador mediante presentación del comprobante de inscripción en escuelas debidamente constituidas, donde cursen estudios escolares.

Las solicitudes y sus recaudos deben presentarse durante el mes que sigue al comienzo del año escolar.

Los montos anuales a conceder para cada uno de los años de vigencia de la presente Convención Colectiva son los siguientes:

Guarderías:

- 1er. año: Bs. 400,00 - 2do. año: Bs. 480,00

Preparatoria:

- 1er. año: Bs. 470,00 - 2do. año: Bs. 560,00

Primaria:

- 1er. año: Bs. 600,00 - 2do. año: Bs. 720,00

Secundaria, Técnica y Universitaria:

- 1er. año: Bs. 675,00 - 2do. año: Bs. 810.00

Cláusula N° 37 Becas

La Empresa concederá durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo en beneficio de los hijos o hijas de sus trabajadores y trabajadoras, previo estudio social de todos los aspirantes realizado entre las partes:

- a. Hasta sesenta (60) becas de Setenta y Cinco Bolívares (Bs. 75,00) mensuales, para recibir educación preescolar.
- b. Hasta cien (100) becas de Setenta y Cinco Bolívares (Bs. 75,00) mensuales, para cursar estudios del 1° al 6° grado de educación básica.
- c. Hasta sesenta (60) becas de Setenta y Cinco Bolívares (Bs. 75,00) mensuales, para cursar estudios del 7° al 9° grado de educación básica y media diversificada.
- d. Hasta ochenta (80) becas de Setenta y Cinco Bolívares (Bs. 75,00) mensuales, para cursar estudios de educación superior y técnica.

Para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva, el monto a cancelar será de Noventa Bolívares (Bs. 90,00) mensuales, manteniendo la cantidad de becas a ser otorgadas, para cada uno de los niveles educativos antes indicados.

En caso que las becas destinadas a alguno de los niveles educativos antes mencionados no sean asignadas en su totalidad, el saldo de becas será reasignado a otro(s) nivel(es) educativo(s), dependiendo de las necesidades que se presenten.

Las becas serán asignadas a los Trabajadores o a los hijos de los Trabajadores que tengan los mejores certificados en el año escolar anterior. En caso de aspirantes con certificados iguales, los hijos de los Trabajadores con servicio más largo en la Empresa tendrán preferencia. En caso de que el padre o la madre de algún becado dejare de prestar sus servicios a la Empresa, el alumno tendrá derecho a la beca hasta el final del año escolar respectivo.

En caso de muerte del Trabajador cuyo hijo disfrute de la beca, se entiende que el becario continuará recibiéndola hasta la finalización de los estudios para los cuales se otorgó la misma. La Empresa y el Sindicato podrán verificar todo lo relativo a los estudios a que se refieren, a objeto de que cumpla el fin para el cual se les destina.

A los efectos del control y dirección de este sistema, se constituye una junta integrada por un representante del Sindicato y un representante de la Empresa.

Cláusula N° 38 Préstamos para Estudios

La Empresa conviene en seguir manteniendo el sistema de Préstamos y/o Subsidios para Estudios para aquellos Trabajadores que estudien en sus horas libres, para cursar estudios de Nivel Superior

La Empresa conviene en mantener los siguientes montos anuales por este concepto.

1er. año: Bs. 45.000,002do. año: Bs. 54.000,00

A los efectos del control y dirección de este sistema, se constituye una junta integrada por un representante del Sindicato y un representante de la Empresa.

Cláusula N° 39 Guarderías

Ambas partes acuerdan continuar con el cumplimiento de lo pautado en los Artículos 391 y 392 de la Ley Orgánica del Trabajo y de lo dispuesto en el Reglamento de la misma. En tal sentido, La Empresa cancelará al Trabajador hasta el 55% del salario mínimo Urbano, establecido por el Ejecutivo Nacional, tanto para las mensualidades como para la Matrícula.

Cláusula Nº 40 Fondo para Préstamos

La Empresa conviene en mantener un fondo para préstamos personales de emergencia de sus Trabajadores y Trabajadores hasta por el equivalente a un mes y medio (1,5) de sueldo básico. Para solicitar un préstamo de este fondo el Trabajador deberá acogerse a lo pautado en las Normas y Procedimientos que las Partes fijen al respecto.

En todo caso, el préstamo deberá ser devuelto en un lapso no mayor de catorce (14) meses, mediante cuotas iguales y consecutivas. Igualmente para acceder al préstamo el empleado deberá tener un (1) año de antigüedad en la Empresa.

Cláusula N° 41 Fiesta Infantil

La Empresa organizará y realizará una fiesta infantil de fin de año en cada centro de trabajo a nivel nacional, a los hijos o hijas de los Trabajadores o Trabajadoras que no hayan cumplido doce (12) años de edad para el 31 de diciembre de cada año, inscrito en el Seguro Social. Este evento se realizará en diciembre o enero de cada año. En tal sentido, el Sindicato y los delegados de prevención participarán en los comités que se constituya para tal fin, y en atribución de la competencia que les concede la Ley, podrán hacer recomendaciones dirigidas al

mejoramiento del evento, y así garantizar que los estándares de calidad de estos sean adecuados al nivel de nuestros trabajadores.

Cláusula N° 42 Campamento y Plan Vacacional

La Empresa organizará y realizará un Plan Vacacional en Caracas y en cada una de las regiones (Oriente, Centro y Occidente), a los hijos o hijas de los Trabajadores o Trabajadoras inscritos en el Seguro Social, cuya edad, para el 31 de diciembre de cada año, este comprendida entre cuatro (4) y siete (7) años. Adicionalmente, organizará y realizará un Campamento en Caracas y en cada una de las regiones (Oriente, Centro y Occidente), a los hijos o hijas de los Trabajadores o Trabajadoras inscritos en el Seguro Social, cuya edad, para el 31 de diciembre de cada año, este comprendida entre ocho (8) y doce (12) años. Este evento se realizará en época de vacaciones escolares de cada año. En tal sentido, el Sindicato y los delegados de prevención participarán en los comités que se constituya para tal fin, y en atribución de la competencia que les concede la Ley, podrán hacer recomendaciones dirigidas al mejoramiento del evento, y así garantizar que los estándares de calidad de estos sean adecuados al nivel de nuestros trabajadores.

Cláusula N° 43 Juguetes de Fin de Año

La Empresa otorgará a los hijos o hijas de los trabajadores y trabajadoras un Juguete de excelente calidad y de Marcas reconocidas, acorde a la edad y sexo, siempre y cuando no hayan cumplido doce (12) años de edad para el 31 de Diciembre de cada año.

Las Partes se reunirán con por lo menos tres (3) meses de anticipación para acordar los juguetes a entregar y así garantizar que los estándares de calidad sean adecuados a los hijos o hijas de los trabajadores y trabajadoras.

Estos juguetes serán revisados conjuntamente con el Sindicato a los solos efectos de su verificación, en la primera quincena de noviembre de cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva y serán distribuidos en cada centro de trabajo por una representación de la Empresa y el Sindicato.

Cláusula N° 44 Cesta Navideña

La Empresa continuará con la tradición de entregar a sus Trabajadores y Trabajadoras una Cesta Navideña donde se incluirá productos de buena calidad, cuyo contenido se describe a continuación:

- 1----Botella de Whisky Buchanan's 12 años
- 1----Botella de Whisky White Label
- 1----Botella de Ron Aniversario
- 1----Botella de Vino Tinto
- 1----Botella de Vino Blanco
- 1----Botella de Ponche Crema
- 1----Lata de Melocotón en Almíbar
- 1----Turrón Duro de Chocolate
- 1----Turrón Clásico
- 1----Panettone italiano
- 1----Jamón Planchado de 2,2 Kg. Aproximadamente
- 1----Queso de Bola Optimus
- 3----Paquetes de cigarrillos de 20's Belmont Caja Suave (de 10 cajetillas por paquete)
- 1----Lata de Maní
- 1----Frasco de Nutella
- 1----Lata de Galletas Navideñas

La Empresa informará con anticipación al Sindicato los pormenores de estos eventos, para que participen en los diferentes comités que se constituyan para tal fin, garantizando de esta manera que los estándares de calidad de los productos sean adecuados al nivel de nuestros trabajadores.

La conformación de las cestas será revisada conjuntamente con el Sindicato a los solos efectos de su verificación, en la primera quincena de noviembre de cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva y serán distribuidos en cada centro de trabajo por una representación de la Empresa y el Sindicato.

Parágrafo Único: La Empresa suministrará un producto adicional a su escogencia, el cual formará parte del contenido de la cesta.

Cláusula Nº 45 Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad

La Empresa contratará y mantendrá en vigencia una Póliza de Seguros de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, la cual será ofrecida opcionalmente a todos los Trabajadores que deseen gozar de este beneficio, pagando éstos un porcentaje minoritario de su costo total. La póliza cubrirá un plan básico más gastos médicos mayores. Así mismo, de acuerdo a las variables del mercado, cambio de planes y/o cobertura, la Empresa podrá ajustar anualmente, los aportes que realicen los trabajadores. Tales eventuales ajustes, serán oportunamente informados al Sindicato.

La Empresa se compromete a pagar a la Institución de Asistencia Social el costo de admisión por emergencia. El Trabajador devolverá dicha cantidad mediante deducción directa en la nómina siguiente.

Las partes podrán acordar un sistema de pago diferente al aquí establecido en circunstancias especiales que así lo ameriten.

Adicionalmente el trabajador o la trabajadora podrán contratar planes opcionales de cobertura a riesgo, de acuerdo con las condiciones pautadas entre la Empresa y la respectiva compañía de seguros.

Así mismo, la Empresa contratará y mantendrá una Póliza de Atención Odontológica que contempla los siguientes beneficios:

Diagnóstico y prevención, consulta odontológica, radiografías coronales, profilaxis y tartrectomía, aplicación en flúor gel, sellantes de fosas y fisuras, educación para la salud bucal y técnicas del cepillado.

Restauración: Restauraciones en resinas en dientes anteriores.

Restauraciones en resinas o amalgamas en dientes posteriores. Vidrios ionómeros:

Cirugía:

Extracciones simples: Extracciones en los 3ros. Molares (erupcionados).

Emergencias:

Eliminación del dolor y molestias bucales de toda índole. Emergencias por traumatismos en dientes anteriores en accidentes propios y/o causados a terceros por el afiliado.

Endodoncia:

Tratamiento de conductos mono y multirradicular.

Diagnostico y Prevención Consulta odontológica. Radiografías Coronales. Profilaxis y

A los efectos de garantizar la calidad de la prestación de los servicios de las pólizas aquí descritas, la empresa conviene en contratar directamente con compañías de seguros de reconocida solvencia y trayectoria; las mismas deberán reunir los requisitos contemplados en la ley que los rige.

Cláusula Nº 46 Seguro de Vida y Accidentes

La Empresa conviene en mantener en vigencia una Póliza Colectiva de Vida y Accidentes, la cual dentro de las modalidades contratadas ampara a todos sus Trabajadores y Trabajadoras, en caso de:

- A) muerte natural o accidental.
- B) Discapacidad absoluta o permanente.

Independientemente de las indemnizaciones que establezcan las Leyes respectivas, la Empresa mantendrá, en vigencia la Póliza supra referida a todos los Trabajadores y Trabajadoras, sin costo alguno para estos.

A los efectos de garantizar la calidad de la prestación de los servicios de las pólizas aquí descritas, la Empresa conviene en contratar directamente con compañías de seguros de reconocida solvencia y trayectoria; las mismas deberán reunir los requisitos contemplados en la ley que los rige.

Igualmente la Empresa se compromete a realizar una jornada de actualización de datos de los trabajadores y trabajadoras, cada doce (12) meses, así como mantener disponible en Intranet el condicionado de dicha póliza actualizado. En caso de resultar imposible el acceso a la información vía intranet, la Empresa entregará el condicionado de la póliza al trabajador o trabajadora que así lo requiera.

Cláusula Nº 47 Préstamo para Adquisición de Vehículos

La Empresa conviene en realizar las gestiones necesarias a los fines de que las entidades bancarias o financieras con las cuales mantiene relaciones financieras y de nómina faciliten a los Trabajadores o Trabajadoras el acceso a créditos para la adquisición de vehículos.

Queda entendido que los trabajadores deberán cumplir con los requisitos mínimos que exija la entidad.

Cláusula N° 48 Financiamiento de Seguro de Vehículos

La Empresa conviene en financiar el seguro de vehículos de los trabajadores y trabajadoras, cancelando el reembolso en doce (12) cuotas mensuales consecutivas. Sólo podrá ser financiado un seguro de vehículo por trabajador o trabajadora y a tal efecto deberá comprobar mediante documento que el mismo le pertenece, o a su cónyuge, concubina, concubino, hija o hijo, padre o madre. En caso de operar la ruptura del vinculo laboral por cualquier causa, el trabajador o trabajadora autoriza a la empresa a que efectúe el descuento de las eventuales cuotas insolutas que pudieran haberse causado, de cualquier beneficio, prestación o indemnización que pudiera corresponderle por la cesación de los servicios.

Cláusula Nº 49 Préstamo para Adquisición y Remodelación de Vivienda

La Empresa conviene en realizar las gestiones necesarias a los fines de que las entidades bancarias o financieras con las cuales mantiene relaciones financieras y de nómina faciliten a los Trabajadores o Trabajadoras el acceso a créditos para la adquisición y remodelación de vivienda.

Queda entendido que los trabajadores deberán cumplir con los requisitos mínimos que exija la entidad.

Cláusula N° 50 Maternidad

La Empresa concederá los permisos necesarios a sus Trabajadoras embarazadas para su control médico previa presentación del certificado emanado por el médico tratante, de la autoridades sanitarias o del IVSS, salvo en los casos de emergencia y en la primera cita médica. Dichos permisos deberán ser remunerados a Salario Normal; así mimo la trabajadora tendrá derecho a percibir los beneficios contemplados en este Convención y leyes especiales.

La Empresa conviene en pagarle a sus Trabajadoras en los períodos de Reposo Pre y Post Natal, su correspondiente Salario Normal y demás beneficios contemplados en esta Convención

y leyes especiales. A tal efecto, la Trabajadora deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos, la validación por parte del IVSS del certificado emanando del médico tratante dentro de los quince (15) días siguientes a la emisión del reposo, o que acredite por cualquier documento el inicio de esta gestión; o justifique el motivo, no imputable a la trabajadora, por el cual no haya podido iniciar dicho trámite.

Así mismo concederá lo permisos necesarios a los efectos de garantizar el cuidado y tratamiento del niño o la niña durante su primer año de vida en los términos a los que se refiere el artículo 15 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y demás leyes especiales. La Empresa se compromete a evaluar los casos especiales, y previa presentación del informe médico correspondiente por parte de la Trabajadora, le otorgará los permisos necesarios para la atención del niño o niña.

Cláusula Nº 51 Bono por Jubilación

La Empresa conviene en pagar al Trabajador o Trabajadora un bono de jubilación por cada año de servicio ininterrumpido en la empresa, equivalente a:

- 1er. año: Bs. 1.000,00.
- 2do. año: Bs. 1.200,00.

Para hacerse acreedor a este bono, el Trabajador debe tener una antigüedad en la Empresa igual o superior a quince (15) años de servicios ininterrumpidos. El pago de este bono se hará al momento del retiro del trabajador siempre y cuando este no haya incurrido en cualquiera de las causales mencionadas en el artículo 102 de la LOT.

Para el caso de trabajadores y trabajadoras con antigüedad comprendida entre diez (10) y catorce (14) años de servicio, las partes considerarán, de acuerdo a las condiciones individuales de cada trabajador o trabajadora, el otorgamiento de la bonificación prevista en esta cláusula.

Parágrafo Primero: La Empresa se compromete a prestar asistencia médica a los trabajadores o trabajadoras que, para el momento de la terminación de su relación laboral, tengan más de 25 años de servicio ininterrumpidos para la Empresa y presenten alguna patología de naturaleza ocupacional debidamente certificada de forma definitiva por el Instituto Nacional de Prevención y Seguridad Laboral (INPSASEL), Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) o el Servicio Médico de La Empresa.

Queda entendido que la prestación de la asistencia médica aquí establecida será únicamente la necesaria para la atención de la patología ocupacional que se trate.

Asimismo, queda expresamente entendido que la prestación de la asistencia médica no implica en forma alguna la continuación de la relación laboral.

Cláusula № 52 Reconocimiento por Años de Servicio

La Empresa en función de premiar y reconocer la mayor permanencia de sus trabajadores y trabajadoras en la misma, continuará aplicando la Política de Reconocimiento por años de Servicio, como lo ha venido haciendo hasta ahora, otorgando los siguientes montos por reconocimiento de años de servicio:

Años de Servicio	Montos (días de salario básico)
10	15
15	22
20	30
25	37
30 o más	45

Igualmente, la Empresa concederá a sus trabajadores y trabajadoras:

Años de Servicio	Reconocimiento
5	Botón
10	Botón + Placa
15	Botón + Placa
20	Botón + Placa
25	Botón + Placa
30 o más	Botón + Placa

Estos reconocimientos se entienden concedidos a cada lustro de antigüedad del trabajador.

Cláusula N° 53 Estímulo al Deporte

La Empresa continuará con la costumbre de organizar actividades que incentiven la participación y práctica deportiva entre sus trabajadores, contribuyendo en los gastos que se deriven de estas actividades. A tal efecto, la Empresa durante la vigencia de esta Convención sufragará anualmente en su totalidad el costo de los uniformes compuestos de camisetas, pantalones, gorras y medias que se utilicen para los equipos que tomen parte en los campeonatos internos de softball, futbolito, basketball, voleibol y bolas criollas, que la Empresa organice. También tendrá a disposición para el mismo fin un (1) equipo compuesto de una (1) careta, cuatro (4) bates, un (1) peto, chingalas, pelotas y balones que sean necesarios para dichos torneos. Así mismo, la Empresa se compromete a incluir un representante sindical en el Comité de deportes que la misma establece para la coordinación y organización de las actividades deportivas. Igualmente la Empresa concederá permiso remunerado a salario normal, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, a los Trabajadores que resultaren elegidos para participar en representación del estado en competencias deportivas a nivel nacional o regional. Queda entendido que estos permisos deberán ser solicitados por las autoridades competentes por lo menos con diez (10) días de anticipación.

La Empresa se compromete a dotar de uniformes al Sindicato, por una (1) vez durante la vigencia de esta convención:

- Un (1) juego de uniformes para un (1) equipo de bolas criollas, este uniforme estará compuesto por una (1) franela y una (1) gorra.
- Un (1) juego de uniformes de softball para quince (15) jugadores compuesto de camiseta, pantalón, gorra y medias; y seis (6) cajas de pelotas de softball.
- Un (1) juego de uniformes de voleibol para ocho (8) jugadores compuesto de franela, short y medias.
- Un (1) juego de uniformes de basketball para ocho (8) jugadores, compuesto de franela, short y medias.
- Un (1) juego de uniformes de futbolito para diez (10) jugadores compuesto de franela, short y medias.

La Empresa adquirirá los uniformes a través de su departamento de compras, con la idea que los mismos sean de costos y calidad razonables, y similares para todos los jugadores, estableciendo los controles necesarios sobre la entrega y conservación de los uniformes y útiles de juego.

Cláusula Nº 54 Infraestructura Deportiva

La Empresa mantendrá su política de continuar habilitando el local denominado "Casino", así como las canchas deportivas de Planta Valencia. Así mismo, la Empresa continuará con la costumbre de organizar actividades que incentiven la participación y práctica deportiva entre sus trabajadores y trabajadoras, y a tal efecto conviene en mantener su política de destinar instalaciones deportivas externas para la práctica deportiva y/o recreación, para promover el entretenimiento y esparcimiento de sus Trabajadores y Trabajadoras. Así mismo, la Empresa se compromete a realizar las refacciones y continuas mejoras en los espacios antes indicados.

Cláusula Nº 55 Estimulo Cultural. Fundación Bigott

La empresa se compromete a informar a través de la organización sindical y los medios de comunicación interna existentes, la programación de actividades regulares y extraordinarias de Fundación Bigott, para el beneficio y disfrute de los trabajadores y sus familiares.

Queda entendido que la programación regular se efectuará en la sede de la Fundación Bigott, para lo cual la empresa garantizará los cupos de los empleados interesados y sus familiares, siempre y cuando se cumplan los tiempos y condiciones designadas para la inscripción en los mismos. Igualmente, la empresa destinará pases preferenciales para los eventos extraordinarios a realizarse a nivel nacional a aquellos Trabajadores y Trabajadoras y familiares interesados en participar. La cantidad de pases dependerá del aforo de la locación escogida para la actividad. Para el caso de los Trabajadores y Trabajadoras, la asistencia a estas actividades deberá ser

realizada fuera de su horario laboral.

Cláusula Nº 56 Bono de Profesionalización

La Empresa otorgará a todos sus trabajadores y trabajadoras que obtengan un titulo profesional (técnico universitario, pregrado o postgrado), a partir de la firma de la presente Convención Colectiva y durante su vigencia, un Bono Único de Profesionalización de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) por Trabajador, para estimular así el desarrollo académico de todos sus trabajadores y trabajadoras, el cual será pagado en la oportunidad de la presentación del título obtenido por ante el departamento de RRHH.

Cláusula Nº 57 Convención de Trabajadores y Trabajadoras de Ventas

La Empresa, durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, evaluará anualmente la posibilidad de realizar un evento que reúna a los trabajadores y trabajadoras de la fuerza de ventas, para su entrenamiento e interacción, siempre que las variables externas y condiciones de la compañía lo permitan.

Cláusula N° 58 **Turismo Social**

La Empresa y el Sindicato solicitarán el respectivo asesoramiento al Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET) en materia de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social, en cuanto factor preventivo de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales y de mejora de la calidad de vida de los trabajadores y trabajadoras y de la productividad de la Empresa, en los términos a los que se refiere el artículo 104 de la LOPCYMAT.

Cláusula N° 59 Reconocimiento del Sindicato

La Empresa reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de Cigarrera Bigott, Sucs. (SINATRACIBI) como legítimo representante de los Trabajadores de la Cigarrera Bigott amparados por esta Convención Colectiva como administrador de la misma y la Federación que este Sindicato autorice. En consecuencia los representantes de la Empresa, debidamente facultados, tratarán con los representantes del Sindicato en los asuntos de índole laboral para los que estén autorizados que afecten a los Trabajadores sobre la aplicación, interpretación y ejecución de esta Convención Colectiva.

Cláusula N° 60 Cuota Sindical

La Empresa deberá descontar de los sueldos de los trabajadores afiliados al Sindicato las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Sindicato haya fijado de conformidad con sus estatutos, la cual equivale en este caso al uno por ciento (1%) del salario básico, siempre que dichos afiliados así lo autoricen individualmente por escrito a la Empresa. Así mismo dichas autorizaciones podrán ser revocadas, lo cual deberá hacerse de la misma forma, individualmente y por escrito.

Cláusula N° 61 Aporte Casa Sindical

La Empresa dará un aporte mensual para los gastos de mantenimiento de la casa sindical. Los montos mensuales para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, son los siguientes:

- 1er. año: Bs. 6.000,00.

- 2do. año: Bs. 7.000,00.

La correspondiente cantidad será entregada mensualmente al Secretario de Finanzas del Sindicato o a la persona que dicho Sindicato autorice expresamente por escrito, en los primeros cinco (5) días de cada mes.

Cláusula N° 62 Aporte Asistencia Social

La Empresa dará un aporte mensual para las actividades de asistencia social del sindicato. Los montos mensuales para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, son los siguientes:

- 1er. año: Bs. 16.000,00.

- 2do. año: Bs. 19.200,00.

La correspondiente cantidad será entregada mensualmente al Secretario de Finanzas del Sindicato o a la persona que dicho Sindicato autorice expresamente por escrito, en los primeros cinco (5) días de cada mes.

Cláusula N° 63 Aporte 1ro. de mayo

La Empresa conviene en contribuir con la celebración del 1ro. de Mayo (Día del Trabajador) con un aporte anual. El monto único para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, es el siguiente:

- 1er. año: Bs. 38.000,00.

- 2do. año: Bs. 46.000,00.

Dicha contribución será entregada a finales del mes de Marzo de cada año al Secretario de Finanzas del Sindicato o a la persona que dicho Sindicato autorice expresamente por escrito. Adicionalmente, la Empresa se compromete a entregar al Sindicato una franela por cada trabajador, con las especificaciones y leyendas que indique el sindicato, a los fines de la conmemoración de esta fecha. Queda entendido y así lo convienen las partes, que dichas leyendas responderán a los parámetros de respeto hacia la empresa y/o sus representantes.

contenidos en la Cláusula Nº 68-Cartelera Sindical, de esta Convención Colectiva.

Cláusula N° 64 Aporte para Excursiones

La Empresa conviene en contribuir con la realización de excursiones con un aporte anual. El monto único para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, es el siguiente:

- 1er. año: Bs. 45.000,00.

- 2do. año: Bs. 54.000,00.

Dicha contribución será entregada a finales del mes de marzo de cada año al Secretario de Finanzas del Sindicato o a la persona que dicho Sindicato autorice expresamente por escrito.

Cláusula N° 65 Esparcimiento para los Trabajadores y Turismo Social

La Empresa se compromete a través del Sindicato a realizar las gestiones correspondientes a los fines de impulsar el esparcimiento y recreación de los trabajadores y trabajadoras. Dicha contribución será entregada en el segundo trimestre de cada año al Secretario de Finanzas del Sindicato o a la persona que dicho Sindicato autorice expresamente por escrito. El monto único para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, es el siguiente:

1er. año: Bs. 32.000,00.2do. año: Bs. 40.000,00.

Cláusula N° 66 Fuero y Permisos Sindicales

Los miembros de la Junta Directiva de SINATRACIBI y sus Delegados Sindicales gozarán de fuero Sindical hasta un máximo de veintiséis (26) personas, según lo establecido en los artículos 449 y 451 de la LOT.

El Sindicato se compromete a informar por escrito en todo momento sobre los directivos o delegados que gozarán de este fuero.

La Empresa conviene en conceder permiso a tiempo completo y remunerado a seis (6) de los miembros de la Junta Directiva cuando estos lo soliciten para actividades sindicales durante la permanencia de sus cargos.

De igual modo concederá permiso a tiempo parcial y remunerado a un miembro más de la Junta Directiva, hasta un máximo de 96 horas mensuales no acumulables de un mes a otro, para el desarrollo de actividades sindicales. Las partes acordarán la modalidad de concesión de este permiso, para el mejor desarrollo de la planificación del trabajo de la unidad en que labore el trabajador beneficiario de este permiso.

Cláusula Nº 67 Permisos para Convenciones, Congresos y Otros Intercambios Sindicales

La Empresa conviene conceder permisos remunerados a los Trabajadores para asistir a congresos, convenciones nacionales o regionales de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Los permisos serán solicitados por escrito por el Sindicato con siete (7) días de anticipación.
- b) Dichos permisos se acordarán a cinco (5) delegados hasta por nueve (9) días remunerados por año, no siendo acumulables de un año a otro.
- c) La Empresa se compromete en apoyar una (1) reunión anual con los distintos delegados, estas reuniones se realizarán en la ciudad de Caracas, en las mismas condiciones como se han venido realizando.
 - En caso de reuniones extraordinarias, el sindicato y la empresa discutirán sobre el apoyo a la eventualidad de la reunión.
- d) La Empresa conviene en otorgar para las distintas visitas a las Sucursales pasaje y alojamiento hasta un máximo de tres (3) por año, para dos (2) representantes del Sindicato cuando se trate de asuntos ordinarios y una (1) visita en las mismas condiciones cuando se trate de reuniones extraordinarias. Adicionalmente, en el caso de las Sucursales de Maracaibo, Barquisimeto, Puerto La
 - Cruz y Puerto Ordaz, la Empresa y el Sindicato, discutirán sobre la conveniencia de otorgar o no, pasaje y alojamiento hasta un máximo de uno (1) por año, para dos (2) representantes del Sindicato y una (1) visita en las mismas condiciones cuando se trata de reuniones extraordinarias.

e) La Empresa conviene en otorgar permiso remunerado hasta por quince (15) días durante la vigencia de la presente Convención, para dos (2) directivos ó delegados, en caso de que se celebren congresos internacionales de trabajadores o cursos de carácter sindical.

Cláusula N° 68 Cartelera Sindical

La Empresa conviene en mantener las carteleras de acuerdo al diseño que utiliza y en los lugares apropiados determinados de común acuerdo por ella y el Sindicato. Las carteleras sindicales serán de uso exclusivo de la organización sindical, bajo su responsabilidad, para convocatorias y propagandas sindicales que considere necesarias para orientar e informar a los Trabajadores y Trabajadoras de las actividades del Sindicato.

La Junta Directiva del Sindicato velará porque los mismos no sean removidos ni colocados fuera de los lugares acordados y porque los anuncios y avisos no sean fijados en otros sitios de la Empresa, por ejemplo: paredes, puertas, muebles, baños, etc. Éstas llevarán el título de "Cartelera Sindical" y estarán dotadas de cerraduras cuyas llaves serán entregadas a la Junta Directiva del Sindicato.

Ambas partes se comprometen a que las comunicaciones publicadas en sus respectivas carteleras atiendan a los principios contenidos en la Cláusula N° 4 "Declaración de Principios y Respeto Mutuo".

Cláusula N° 69 Comunicaciones

Las Partes convienen en dar contestación por escrito a las comunicaciones en el plazo de tres (3) días hábiles a contar de la recepción, salvo que por la naturaleza del caso planteado, o por la necesidad de realizar investigaciones fuera de la sede de la Empresa se requiera un lapso mayor, el cual en ningún caso excederá de diez (10) días continuos.

Cláusula N° 70 Contratación de Trabajadores

En caso de que la Empresa requiera de la contratación de Trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, informará por escrito al Sindicato el perfil del cargo que se requiere para del reclutamiento, a los fines que postulen los candidatos para cubrir las posibles vacantes, hasta en un 80% de las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la LOT. Una vez recibida la solicitud, el Sindicato dispondrá de setenta y dos (72) horas para postular a los respectivos candidatos, los cuales serán sometidos a los procedimientos de selección establecidos por la Empresa. Vencido el lapso antes establecido sin que el Sindicato haya postulado candidatos o que los postulados no cumplan con los requisitos exigidos por la Empresa, ésta última los reclutará de forma directa y por sus propios medios, o de ser necesario solicitará al sindicato la postulación de nuevos candidatos. La Empresa notificará por escrito al Sindicato el resultado del proceso de selección en la brevedad posible.

En caso que un candidato que califique como apto para el cargo vacante, como resultado del proceso de reclutamiento realizado por la Empresa, se encuentre en igualdad de condiciones al propuesto por el Sindicato, se dará prioridad para su reclutamiento a aquel que haya sido propuesto por este último.

Cláusula N° 71 Permiso para el Desempeño de Cargos Electivos

La Empresa conviene en conceder permiso no remunerado a los Trabajadores o Trabajadoras que resulten electos para el desempeño de cargos de elección popular por el tiempo que duren en sus funciones. El tiempo de permiso en dichos cargos será reconocido como tiempo de servicio ininterrumpido en la Empresa.

Cláusula Nº 72 Comisión Electoral

La Empresa conviene en facilitar el apoyo logístico para el funcionamiento de la Comisión Electoral y la realización de las elecciones sindicales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 443 de la LOT.

El Sindicato se compromete a realizar la elección y constitución de la Comisión Electoral. Los miembros de dicha Comisión serán designados por los trabajadores y trabajadoras de conformidad con los estatutos del sindicato. La Comisión se encargará de regir el proceso de elección de las autoridades del Sindicato.

Una vez designados los miembros de la Comisión, ésta y el Sindicato acordarán los parámetros que enmarcarán la elección sindical.

Cláusula Nº 73 Oficinas Sindicales

La Empresa se compromete en facilitar al Sindicato (SINATRACIBI), un local apropiado en su Sede Principal y uno en Planta Valencia para el funcionamiento del mismo.

Cláusula N° 74 Lista de Trabajadores y Recibo de Pago

La Empresa conviene en suministrar al sindicato una lista de los trabajadores y trabajadoras ingresados y egresados, con la indicación de los trabajadores y trabajadoras sindicalizados por región, fecha de ingreso, ficha, cargo, departamento, nacionalidad, cédula de identidad, o cualquier otro dato que el sindicato requiera, esta se entregará mensualmente.

La Empresa entregará a cada Trabajador y Trabajadora mensualmente un (01) recibo de pago de nómina por escrito con su respectiva copia, cumpliendo así con el Art. 133 de la LOT, parágrafo quinto. Igualmente, en dicha oportunidad los Trabajadores se comprometen a devolver a su supervisor la copia del recibo de pago debidamente firmada. Además la Empresa conviene en actualizar y mantener en pleno funcionamiento el Sistema BESS u otro sistema de información al Trabajador y Trabajadora que lo sustituya, permitiendo a todo Trabajador y Trabajadora acceder a su información histórica de nómina como funciona actualmente.

Cláusula Nº 75 Delegado Laboral

De conformidad con lo previsto en esta cláusula, y a los fines de lograr la mayor participación de los trabajadores y trabajadoras en los asuntos de su interés, se conviene que el Sindicato elegirá dentro de sus afiliados, un Delegado representante de los trabajadores ante la Dirección de Recursos Humanos, quién se encargará de velar porque se cumplan correctamente la Convención Colectiva, los procedimientos y las políticas internas de la Empresa. Este Delegado gozará de "fuero sindical" de conformidad con el artículo 449 de la LOT. Este Delegado Laboral está incluido en el número máximo de representantes sindicales establecido en la Cláusula N° 66-Fuero y Permisos Sindicales.

Cláusula N° 76 Medidas Generales de Seguridad y Salud Laborales

En la ejecución de cada trabajo, la Empresa se compromete con Los Trabajadores y Trabajadoras a adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones de salud, higiene, protección, seguridad y bienestar en el trabajo establecido en los artículos 56 y 59 de la LOPCYMAT. Los Trabajadores y Trabajadoras, por su parte, se comprometen a seguir las instrucciones sobre Seguridad que le sean impartidas, y al uso de todos y cada uno de los implementos, utensilios o artefactos que con este propósito le sean asignados.

La Empresa mantendrá las instalaciones, maquinarias y equipos en perfectas condiciones mecánicas y de funcionamiento. Los Trabajadores y Trabajadoras por su parte comunicarán al Delegado de Prevención o al Supervisor inmediato, cualquier deficiencia, desajuste o desperfecto que observare, y que represente un riesgo potencial en contra de su salud y seguridad, con el fin que la Empresa lo corrija de inmediato, tal y como previene el artículo 53 de la LOPCYMAT.

La Empresa de conformidad con lo previsto en la LOPCYMAT diseñará conjuntamente con el Comité de Seguridad y Salud Laborales, programas de promoción y prevención que orienten a prevenir las enfermedades ocupacionales, pudiendo el Sindicato y los Delegados de Prevención realizar las observaciones que consideren pertinentes.

La Empresa deberá implementar Programas de Capacitación, en Medidas de Salud, Higiene, Seguridad y Bienestar en el Trabajo.

La Empresa garantizará mantener todos los centros de trabajo (Sucursales, Depósitos y Plantas) a nivel nacional en condiciones aptas para que los Trabajadores y Trabajadoras desarrollen sus labores en un ambiente de trabajo adecuado, así como los Trabajadores y Trabajadoras se comprometen hacer uso adecuado de las instalaciones y puestos de trabajo de conformidad con los artículos 53, 54 y 56 de la LOPCYMAT.

Asimismo La Empresa mantendrá el respectivo Comité de Seguridad y Salud Laboral en cada centro de trabajo a nivel nacional de conformidad con el artículo 46 de la LOPCYMAT.

Cláusula N° 77 Comité de Seguridad y Salud Laboral

Con el propósito de garantizar la salud y seguridad laboral se dará cumplimiento a la conformación del Comité de Seguridad y Salud Laboral, de conformidad a lo establecido en los Artículos 46, 47, 48, 49 y 50 de la LOPCYMAT y su reglamento. Los Delegados de Prevención del Comité de Seguridad y Salud Laboral, electos por Los Trabajadores y Trabajadoras gozarán de la inamovilidad laboral establecida en el artículo 44 de la LOPCYMAT y el 449 de LOT. El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo con el apoyo del Comité de Seguridad y Salud Laboral serán lo responsables de establecer los objetivos, acciones y metodologías a instrumentarse para prevenir y controlar los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales. La Empresa conviene en incluir en sus programas de adiestramiento del personal, cursos sobre salud y seguridad laboral para los delegados de prevención del Comité Seguridad y salud laboral al cual hace referencia la ley antes mencionada, así como para Los Trabajadores y Trabajadoras. La Empresa otorgará todos los permisos necesarios, remunerados a Salario Normal, para la formación en materia de seguridad y salud laboral a los delegados de prevención del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

La Empresa garantizará en todo momento que los Trabajadores y Trabajadoras que prestan servicios en la Empresa, no serán recargados en sus labores ordinarias de trabajo con las actividades o trabajo correspondientes al delegado de prevención en virtud de la ausencia temporal del mismo para el cumplimiento de su facultades amparadas en lo artículos 43 y 44 de la LOPCYMAT.

Cláusula N° 78 Instalaciones Sanitarias

La Empresa mantendrá los salones para vestuario, separados para uno y otro sexo, dotados de escaparates individuales con sus respectivos candados, asientos, espejos, lavamanos y duchas, en las instalaciones industriales. También dispondrá de los servicios sanitarios y demás instalaciones, conforme a lo indicado en la LOPCYMAT y sus Reglamentos. Los Trabajadores y Trabajadoras por su parte, se comprometen a cooperar activamente en el orden y la disciplina para que estos servicios e instalaciones se encuentren siempre en óptimas condiciones. La Empresa garantizará en todas las áreas de trabajo los servicios sanitarios en óptimas condiciones en los tres turnos de trabajo y suministrará papel higiénico, jabón de tocador de calidad para las manos, toallas de papel para el secado de las mismas, en los lavamanos, en las

cantidades adecuadas, así mismo la Empresa mantendrá operativos los aparatos surtidores de aire caliente para ser usados en caso de ausencia temporal de toallas de papel.

Cláusula N° 79 Surtidores de Agua Potable

La Empresa garantizara a sus Trabajadores y Trabajadoras el consumo de agua potable, manteniendo los enfriadores y/o surtidores en óptimas condiciones de higiene y funcionamiento. De igual modo la empresa mantendrá el suministro de vasos desechables en los casos que se requieran.

A tal efecto la Empresa garantizará pruebas de potabilidad periódicas o cuando se considere necesario por solicitud de algún delegado de prevención o representante de la Empresa ante la gerencia de Gerencia de Ingeniería, Ambiente, Seguridad y Salud. Las pruebas deberán realizarse en presencia de al menos un (1) delegado de prevención y un (1) representante de la Empresa, y los informes de dichas pruebas serán presentados al comité de Seguridad y Salud Laboral en la sesión siguiente a la recepción de los mismos.

Cláusula Nº 80 Uniformes e Implementos de Trabajo

La Empresa conviene en suministrar seis (6) camisas, cinco (5) pantalones y dos (2) paños de buena calidad, en el mes de abril de cada año, a los Trabajadores y Trabajadoras que así lo requieran por el cargo que desempeñan.

Comprometiéndose el trabajador o trabajadora al uso permanente del uniforme con objeto de garantizar una imagen personal pulcra y cónsona del trabajador y trabajadora en la Empresa. Adicionalmente, en la oportunidad de la entrega antes indicada, la Empresa dotará a los trabajadores que así lo requieran para la prestación de los servicios y en cumplimiento de seguridad pertinente, de un (1) par de calzado de seguridad. Los mismos podrán ser sustituidos por un nuevo par, antes del cumplimiento del período anotado, siempre y cuando los mismos presenten un deterioro evidente y correspondan a la última dotación. Las partes convienen en establecer un comité de selección para garantizar la calidad de los uniformes.

La Empresa suministrará anualmente un (1) impermeable o poncho a cada trabajador o trabajadora de la fuerza de ventas, motorizados y choferes, debido a la naturaleza del trabajo que realizan.

Cláusula Nº 81 Servicio Médico

La Empresa conviene en mantener dentro de los servicios de seguridad y salud en el trabajo, estipulados en los artículos 39 y 40 de la LOPCYMAT, el Servicio Médico especialmente orientado hacia la prevención de enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo. El régimen preventivo asistencial estará sujeto a las recomendaciones que sobre la materia determinen las autoridades competentes. Este Servicio Médico organizará un régimen de exámenes que deben ser practicados a todos los Trabajadores y Trabajadoras; entre estos exámenes estarán como mínimo:

- a. Examen pre-empleo.
- b. Exámenes periódicos de acuerdo con los riesgos específicos de cada perfil de trabajo y del ambiente de trabajo.
- c. Exámenes pre y post vacacionales.
- d. Examen a la terminación de la relación laboral.

El Servicio Médico estará orientado a informar solo al Trabajador y Trabajadora como paciente, de cualquier hallazgo que pueda afectar su salud.

La instalación del servicio médico estará ubicada dentro del centro de trabajo o en la medida de lo posible, en sus adyacencias, dejando a salvo la posibilidad de prestarse el servicio a través de Centros Asistenciales convenidos a tal efecto.

El Servicio Médico funcionará en el horario establecido de veinticuatro (24) horas diarias y un médico con título universitario durante un mínimo de cuatro (4) horas en el turno diurno; tres (3) horas en el turno mixto; y dos (2) horas en el turno nocturno. En caso de la ausencia del médico de turno, la Empresa hará las gestiones necesarias para solicitar un médico de reemplazo a la brevedad posible. Asimismo el Servicio Médico mantendrá autonomía en sus decisiones de diagnóstico y evaluaciones médicas con relación a los pacientes (Trabajadores y Trabajadoras) de la Empresa, manteniendo total discreción y de manera confidencial los resultados de diagnósticos, conservando así la ética profesional.

Cláusula Nº 82 Servicio de Ambulancia y Primeros Auxilios

La Empresa mantendrá los Botiquines de Primeros Auxilios equipados con los materiales y medicamentos para curas de emergencia y malestares menores, de conformidad con la LOPCYMAT. En el caso de los medicamentos, los mismos estarán sujetos a las recomendaciones del Servicio Médico de la Empresa.

También mantendrá las respectivas Ambulancias en perfecto estado todas las horas laborales, en las Plantas de Caracas y Valencia, para los casos de emergencia que requieran el traslado de los Trabajadores y Trabajadoras a centros de salud, el retorno a la empresa o a otros centros médicos especializados de ser necesario, en cuyos casos, la Ambulancia regresará al acompañante e informará a la Empresa de las circunstancias en que quede el accidentado.

En caso de que la Ambulancia tenga necesidad de ser reparada o recibir servicio técnico de cualquier índole, la Empresa se compromete a garantizar en las mismas condiciones establecidas en esta cláusula una ambulancia la cual se encontrará ubicada en las instalaciones de Planta Caracas y Valencia según sea el caso mientras dure esta circunstancia.

Cláusula Nº 83 Traslado a Otro Cargo de Condiciones Seguras por Discapacidad Parcial Permanente

Cuando un Trabajador o Trabajadora hubiere sufrido un accidente o una enfermedad ocupacional, y se declare por la autoridad competente una evaluación y determinación de una discapacidad parcial permanente, que le imposibilite al Trabajador o Trabajadora prestar sus servicios habituales en el cargo que venía desempeñando, La Empresa le asignará un trabajo compatible con sus capacidades residuales para el trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en la LOPCYMAT y otras leyes especiales.

Cláusula Nº 84 Servicio de Psicólogo (Ayuda Post-traumática)

La Empresa conviene en mantener el servicio de un Psicólogo, con el fin de atender a todos aquellos Trabajadores y Trabajadoras que manifiesten requerir de sus servicios, sobre todo en el caso de los trabajadores y trabajadoras de la fuerza de ventas que hayan sido víctimas de situaciones de atracos, robos, accidentes, entre otros.

Asimismo el Servicio de Psicólogo mantendrá autonomía en sus decisiones de diagnóstico y evaluaciones médicas con relación a los pacientes (Trabajadores y Trabajadoras) de esta Empresa, manteniendo total discreción y de manera confidencial los resultados de diagnósticos, conservando así la ética profesional.

Cláusula Nº 85 Seguridad Social y Trámites Administrativos

Las partes convienen que por virtud de la incorporación de la Empresa en el Sistema de Gestión y Autoliquidación de Empresas (TIUNA) el Trabajador devengará su salario básico mientras dure su discapacidad, cualesquiera que sea la causa de la misma, siempre y cuando ésta sea validada por el IVSS. Los pagos que debería haber realizado el Seguro Social al trabajador o trabajadora serán deducidos directamente por la Empresa al TIUNA. En caso de que el

organismo asegurador no reconozca el reposo por no cumplir con los requisitos legales, la Empresa descontará los pagos al respectivo trabajador o trabajadora. De igual modo, el trabajador o trabajadora deberá presentar al departamento de Recursos Humanos la validación por parte del IVSS del certificado emanado del médico tratante dentro de los quince (15) días siguientes de la emisión del reposo, o que acredite por cualquier documento el inicio de esta gestión; o justifique el motivo, no imputable al trabajador o trabajadora, por el cual no haya podido iniciar dicho trámite. De igual manera se procederá administrativamente respecto a las formas 14-01, 14-02 y 14-03 y 14-100 o las formas que las sustituyan. Si se diera un cambio en la legislación nacional que fuere más favorable, se adoptará en su integridad al trabajador o trabajadora.

Para los efectos de la presente cláusula se entiende como sueldo básico, el regular diurno más el bono nocturno en el caso de los turnos mixtos y nocturnos. Así mismo, para simplificar los cálculos y pagos, el salario básico y el bono nocturno se promediarán los tres (3) meses anteriores al reposo para aquellos trabajadores o trabajadoras que rotan los turnos.

Cláusula N° 86 Copias de la Convención

La Empresa conviene ordenar la impresión del texto íntegro y exacto de la presente Convención Colectiva de Trabajo que se deposite por ante Dirección de Inspectoría Nacional y otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, en cantidad suficiente para ser distribuida entre sus Trabajadores y Trabajadoras.

Las partes acordarán el diseño del texto y la presentación de la Convención Colectiva en sus diferentes formatos (impreso y digital), sin menoscabo de los derechos privativos de ambas partes con respecto a sus logotipos e imágenes corporativas.

Así mismo la Empresa conviene mantener activamente en la Intranet en un link de fácil acceso a todos y cada uno de los trabajadores y trabajadoras en formato electrónico imprimible, el texto íntegro y exacto de la presente Convención Colectiva de Trabajo que se deposite por ante Dirección de Inspectoría Nacional y otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado.

Cláusula N° 87 Duración de la Convención Colectiva

La presente Convención Colectiva comenzará a regir desde el día de su suscripción y el correspondiente depósito por ante la Inspectoría Nacional del Trabajo, en acatamiento del artículo 521 de la LOT, teniendo una vigencia de veinticuatro (24) meses. El Sindicato podrá presentar el nuevo proyecto de Convención Colectiva, para su discusión conciliatoria, durante los últimos cinco (5) meses de duración de la misma. Se exceptúan aquellas cláusulas que tengan una duración menor.

Salvo lo convenido anteriormente, durante la vigencia de la Convención Colectiva, ni los Trabajadores o Trabajadoras, ni sus representantes podrán presentar nuevas reclamaciones para establecer condiciones de trabajo, sean de carácter individual o colectivo, ya se trate de modificaciones de condiciones previstas en la Convención Colectiva o inclusión de casos o circunstancias no previstas en ella. La Empresa se negará a aceptar cualquier reclamación que en tal sentido se le formulare.

Una vez vencida la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa conviene en mantener en vigencia las cláusulas de la actual hasta que se firme una nueva.

La presente Convención Colectiva se suscribe por ante la Dirección de Inspectoría Nacional y otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y se hacen cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Caracas a la fecha de su presentación.

Disposición Transitoria Descuento de Cuota Sindical Extraordinaria Única

La Empresa descontará como CUOTA SINDICAL EXTRAORDINARIA ÚNICA en ocasión de la suscripción por el Sindicato de esta Convención Colectiva, que trae beneficios para todos los trabajadores y trabajadoras, tanto los sindicalizados como no sindicalizados que sean beneficiarios de la presente Convención Colectiva celebrada por el Sindicato, en aplicación del principio de solidaridad, como consecuencia de los beneficios que ella proporciona a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados o no sindicalizados, el uno por ciento (1%) a cada trabajador. Esta deducción del uno por ciento (1%), se hará por una sola vez del Salario Básico de todos y cada uno de los trabajadores fijos sindicalizados o no sindicalizados. La Empresa se compromete a descontar el uno por ciento (1%) a cada trabajador o trabajadora en la primera oportunidad de pago salarial luego de firmada y depositada esta convención colectiva. Los montos de dinero correspondientes a estas deducciones, serán entregados inmediatamente después de su retención directamente al Sindicato o a la persona que éste autorice por escrito, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 132 y 446 de la LOT, por no existir colisión en los mismos.

Parágrafo Único: La Empresa deberá descontar de los salarios de los trabajadores afiliados a un sindicato las cuotas ordinarias o extraordinarias que el sindicato haya fijado de conformidad con sus estatutos. A los demás trabajadores y trabajadoras beneficiados por una convención colectiva celebrada por el sindicato y que no pertenezcan a otra organización sindical, se les descontará el monto de las cuotas extraordinarias establecidas para miembros, por concepto de solidaridad y por motivo de los beneficios obtenidos en dicha convención colectiva. Las sumas recaudadas las entregará la Empresa a los representantes autorizados del sindicato tan pronto haya hecho la recaudación.

ANEXO "A"

Estructura Salarial Mínima de Enganche

Grado Salarial 30	Bs. 1.845,00
Grado Salarial 31	Bs. 2.339,00
Grado Salarial 32	Bs. 2.690,00
Grado Salarial 32 (Ventas)	Bs. 2.690,00

POR C.A. CIGARRERA BIGOTT, SUCS.

CARLOS WAGNER

Gerente General

PEDRO GÓMEZ
Director de Recursos Humanos

ENRIQUE M. FRANCO ARANZÁBAL
Gerente de Relaciones Laborales

ALFREDO RENGIFOGerente de Producción

LUIS VERENZUELAGerente de Supply Chain

CARMEN GISELA GINICH

Gerente de Asuntos Regulatorios

ALBERTO MARTÍNEZ SANTANDER

Gerente de Legal de Asuntos Tributarios

JESÚS EFRAÍN MORALES

Gerente Nacional de TM&D

ARTURO CAMPERO

Gerente de Finanzas para Operaciones

MARÍA GABRIELA RINCÓN

Gerente de Finanzas para TM&D

MIRIAM CANABAL

Gerente de Comunicaciones y R.S.C.

ARMANDO RIVAS

Analista de Relaciones Laborales

EUNICE GARCIA

Apoderada

POR SINATRACIBI:

RICHARD MARTÍNEZ

Presidente

JHONNY MACHADO

Secretario de Trabajo y Reclamos

JOSÉ A. PORRAS

Secretario de Organización

LUIS ROA

Secretario de Finanzas

MAURO MONROY

Secretario de Actas y Correspondencia

JESÚS DOMÍNGUEZ

Asesor Legal

CARLOS PRATO

Asesor Legal

SIMONE LO GIUDICE

Delegado Sindical

FRANCISCO MEDINA

Delegado Sindical

LUIS BREA

Delegado Sindical

GERARDO MÁRQUEZ

Delegado Sindical

JOSÉ MARTÍNEZ

Delegado Sindical